

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 29 de setiembre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.244** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Decisión Administrativa 91/2003

Apruébanse contrataciones del citado organismo, bajo la modalidad de locación de servicios y el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 25/9/2003

VISTO el Expediente Nº 663/2003 del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), la Ley Nº 25.725, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO se tramitaron las contrataciones bajo la modalidad locación de servicios de profesionales y/o técnicos externos en la órbita del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por imperio del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, y determinados movimientos de personal.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que las contrataciones propiciadas se configuran en el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que a fin de fortalecer la labor que desarrolla el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dicho Organismo ha elevado la propuesta de contratación del personal.

Que la financiación de las contrataciones que se aprueban por la presente decisión, serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB).

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones, bajo la modalidad locación de servicios, para el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) que se detallan en el Anexo I que integra la presente, por el período, monto mensual, función y rango que se detallan en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales del Organismo aludido.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

SUMARIO

Continúa en página 2

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 92/2003

Apruébanse contrataciones de la citada jurisdicción, bajo la modalidad de locación de servicios personales y el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 25/9/2003

VISTO el Expediente Nº S01-0130541/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001; 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del De-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJÓO
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

creto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION y la SUBSECRETARIA LEGAL ambas dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS han elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dichas Subsecretarías.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00).-

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado por el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco de los contratos individuales del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 93/2003

Apruébanse contrataciones de la citada jurisdicción, en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 25/9/2003

VISTO el expediente Nº 5293/03 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1060/OC-AR, suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) para la concreción financiera del PROGRAMA DE REFORMA DE LA EDUCACION SUPERIOR TECNICA NO UNIVERSITARIA (PRESTNU), aprobado por Decreto Nº 620 de fecha 2 de junio de 1998, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE REFORMA DE LA EDUCACION SUPERIOR TECNICA NO UNIVERSITARIA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, ha elevado las propuestas de contrataciones de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2003, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que las personas propuestas en la presente medida han dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones del personal del MINISTERIO DE EDUCACION. CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en la planilla que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente medida, por el período, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, para el ejercicio 2003, en el programa presupuestario detallado en el ANEXO mencionado en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Decisión Administrativa 94/2003

Apruébanse contrataciones de consultores para el mencionado Fondo.

Bs. As., 26/9/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0154141/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y los Decretos Nros. 1603 del 5 de diciembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el pedido de contratación de consultores del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Que el citado FONDO debe realizar las tareas específicas determinadas por el Decreto Nº 286 de fecha 27 de febrero de 1995 y sus modificaciones y las derivadas de las instrucciones recibidas a través de los Decretos Nros. 1004 de fecha 9 de agosto de 2001, 1261 de fecha 16 de julio de 2002, 1579 de fecha 27 de agosto de 2002, 2263 de fecha 8 de noviembre de 2002, 297 de fecha 17 de febrero de 2003 y 957 de fecha 23 de abril de 2003.

Que el personal involucrado en la presente medida resulta imprescindible para la consecución de los fines del citado Fondo.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que los contratos que se propician por la presente decisión administrativa quedan incluidos en el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL ha sido exceptuado de las previsiones contenidas en los Decretos Nros. 957 de fecha 26 de julio de 2001 y 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, mediante Decreto Nº 1603 de fecha 5 de diciembre de 2001.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, como agente fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, y las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, de conformidad con los períodos, montos y funciones que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 95/2003

Dase por aprobada una contratación bajo la modalidad de locación de servicios personales de la mencionada jurisdicción y el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 26/9/2003

VISTO el Expediente Nº S01: 0162101/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Unidad.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica, en el marco de los contratos individuales del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 96/2003

Apruébanse contrataciones de la citada jurisdicción, bajo la modalidad de locación de servicios personales y el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 26/9/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0149958/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº 004575/2002 del Registro de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nº S01:0015342/2003, Nº S01:0005802/2003, Nº S01:0043671/2003 y Nº S01:0024586/2003 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 11 de fecha 7 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en los Anexos I, II y III que integran esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Ministerio.

Que la Oficina Nacional de Tecnologías Informáticas dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, emitió los dictámenes de dicha Subsecretaría de fecha 6 de agosto de 2002, 24 de enero de 2003, 12 de febrero de 2003, 20 de febrero de 2003 y 25 de marzo de 2003, mediante los cuales se entiende que los consultores D. Marcelo Alejandro CALVENTO (M.I. Nº 21.090.866), D. Alejandro José BIANCHI (M.I. Nº 11.839.779), D. Diego Fernando PRADO RIESTRA (M.I. Nº 25.969.554), Ariel Oscar COSTAMAGNA (M.I. 24.363.986), D. Antonio HARASIC (M.I. 93.926.582) y Doña María Micaela HUARTE (M.I. 23.003.754), cumplen con lo requerido en el Artículo 1° de la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex -MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 11 de fecha 7 de marzo de 2002.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, procede fortalecer y complementar la labor que desarrolla el citado Ministerio, resultando necesario aprobar los contratos de las personas que se detallan en los Anexos I, II y III que integran esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al mismo.

Que por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las personas que se detallan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de los consultores citados precedentemente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 102/2003

Danse por aprobadas contrataciones de la citada Jurisdicción celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 26/9/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0163549/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en los Anexos I y II que integran esta medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a las diferentes áreas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones para el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de las personas que se detallan en las planillas que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente medida, en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco de los contratos individuales del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar las contrataciones que se aprueban por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archí-

vese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 103/2003

Dase por aprobada una contratación de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 26/9/2003

VISTO el Expediente Nº E-11894-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por el mencionado MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se consigna en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, monto mensual y total allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 104/2003

Apruébanse contratos de locación de servicios personales celebrados por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, en el marco de los contratos individuales de la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 26/9/2003

VISTO el Expediente Nº S01-0158299/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).-

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.725 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 105/2003

Apruébanse contratos de locación de servicios personales, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por la Unidad Ejecutora del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires, dependiente de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 26/9/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0114910/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el VISTO se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación del personal especializado a celebrarse en el marco del régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que por Decreto Nº 1281 de fecha 25 de noviembre de 1997 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 4163-AR para la ejecución del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que por el Decreto Nº 601/2002 y su modificatorio se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/2001 y 436/2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 - Anexo II, aprobatorio del Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ANEXO II - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS se estableció la dependencia de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de dicho Ministerio.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (UEP), destinada a ejercer las funciones previstas en el Documento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) "Staff Appraisal Report", versión del 11 de Abril de 1997 que en dicha Resolución se establecen.

Que por Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, modificatorio de la Ley de Ministerios, se creó el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por resultar necesario proceder a la celebración de nuevas contrataciones para asegurar la continuidad de las actividades del PROYECTO BIRF Nº 4163-AR, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de personal que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 54, Programa 55, Actividad 3, Proyecto 1, Obra 51, Inciso 1, Principal 2, Parcial 7 de la Fuente de Financiamiento 22, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley 25.725, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7/2003 y modificado por la Resolución Nº 77/03 de la SECRETARIA DE HACIENDA, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1 del Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con los períodos, montos mensuales y totales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 54, Programa 55, Actividad 3, Proyecto 1, Obra 51, Inci-

so 1, Principal 2 - Parcial 7 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Decisión Administrativa 106/2003

Dase por aprobado un contrato de locación de servicio personal, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por la mencionada Sociedad Anónima (en liquidación).

Bs. As., 26/9/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0143022/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario en las partidas específicas de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicio personal encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica, en el marco de los contratos individuales de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (EN LIQUIDACION).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 107/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, con la finalidad de permitir la adecuación presupuestaria del coeficiente de participación que le corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por aplicación del Artículo 8º de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones.

Bs. As., 26/9/2003

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2003 aprobado por la Ley Nº 25.725, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 705 del 26 de marzo de 2003 establece a partir del 1º de enero de 2003 la participación que le corresponde a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES por la aplicación del Artículo 8º de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones.

Que dicha participación se fija en un coeficiente equivalente al UNO COMA CUARENTA POR CIENTO (1,40%) del monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el Artículo 2º de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones y el importe resultante se transferirá a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA en forma diaria y automática.

Que a los efectos de su implementación se deben modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO para permitir la adecuación presupuestaria del coeficiente mencionado.

Que por el Artículo 5º del Decreto Nº 435 de fecha 28 de febrero de 2003 se faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias sin alterar el total dispuesto por la Ley Nº 25.725, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 16 de la misma, sin sujeción de lo establecido por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 16 de la Ley Nº 25.725 y por el Artículo 5º del Decreto Nº 435 de fecha 28 de febrero de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2003, aprobado por la Ley Nº 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 108/2003

Sustitúyense planillas anexas al Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 7/2003, correspondientes a las Jurisdicciones 40, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, y 70, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 26/9/2003

VISTO la Ley Nº 25.725 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003 y la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la decisión administrativa citada en el Visto se procedió a distribuir los créditos, cargos y horas de cátedra de cada Jurisdicción, Organismo Descentralizado e Institución de Seguridad Social aprobados por la Ley Nº 25.725.

Que en las Planillas Anexas al Artículo 17 de la mencionada ley se fijan el total de cargos y horas de cátedra para cada Jurisdicción, Organismo Descentralizado e Instituciones de Seguridad Social.

Que los totales de cargos fijados para la planta permanente y para la planta transitoria de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003 no concuerdan con las Planillas Anexas a que se refiere el considerando anterior.

Que por otra parte, y como consecuencia de un error técnico, el total de cargos determinado en las Planillas Anexas al Artículo 1º de la citada decisión administrativa para el Servicio Administrativo Financiero 336 - SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, tampoco concuerda con el total determinado en la Ley Nº 25.725.

Que a efectos de corregir dicha situación, resulta necesario sustituir las Planillas Anexas al Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, en la parte pertinente a Recursos Humanos de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, Programa 21 - PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD A PERSONAS Y BIENES, Actividad Específica 01 - PREVENCION, REPRESION DE DELITOS Y SEGURIDAD GENERAL y Programa 22 - ASISTENCIA MEDICA Y SANITARIA A LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA, Actividad Específica 01 - ATENCION SANITARIA AL PERSONAL POLICIAL Y SU FAMILIA, y de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, Programa 43 - FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, Actividad Específica 01 - PLANIFICACION Y COORDINACION.

Que las rectificaciones expuestas se realizan en virtud de lo establecido por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el Artículo 17 de la Ley Nº 25.725.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Sustitúyense las Planillas de fojas 839 y 840 correspondientes a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, Programa, 21 - PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD A PERSONAS Y BIENES, Actividad Específica 01 - PREVENCION, REPRESION DE DELITOS Y SEGURIDAD GENERAL, de fojas 848 y 849 del Programa 22 - ASISTENCIA MEDICA Y SANITARIA A LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA, Actividad Específica 01 - ATENCION SANITARIA AL PERSONAL POLICIAL Y SU FAMILIA, y de fojas 1543 correspondiente a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, Programa 43 - FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, Actividad Específica 01 - PLANIFICACION Y COORDINACION, anexas al Artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003, por las agregadas al presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Gustavo Beliz. — Daniel F. Filmus.

NOTA: Las planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 97/2003

Bs. As., 26/9/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, con la finalidad de adecuar los créditos presupuestarios correspondientes a la Jurisdicción 20-Presidencia de la Nación, Subjurisdicción 11, Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, Programa 16, a efectos de mantener los niveles de atención de las distintas prestaciones.

Decisión Administrativa 98/2003

Bs. As., 26/9/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, en el Programa 76-Formulación y Ejecución de la Política Energética del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con la finalidad de incorporar en las tareas del área de Combustibles los mayores recursos con afectación específica que se proyecta recaudar y que provienen del cobro de Regalías y de Canon Hidrocarburífero por Exploración y Explotación previstos en la Ley Nº 17.319

Decisión Administrativa 99/2003

Bs. As., 26/9/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, respecto de los créditos vigentes del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentos, con la finalidad de cancelar compromisos asumidos por el Estado Nacional. La modificación propiciada será atendida con una compensación entre gastos corrientes y aplica-

ciones financieras y con un Incremento de los recursos propios del Organismo, generados a partir de la aplicación de la Resolución Nº 121/2003 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Decisión Administrativa 101/2003

Bs. As., 26/9/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 54-Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Programa 91, "Formulación y Conducción de Políticas Portuarias y de Vías Navegables", compensando partidas de los Incisos 1 - Gastos en Personal y 4-Bienes de Uso, a fin de atender necesidades propias del citado programa.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 100/2003

Bs. As., 26/9/2003

Modifícanse la estructura programática de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, respecto de los créditos vigentes de los Programas, 17 "Plan de Gestión Ambiental Matanza-Riachuelo BID 1059-OC/AR" y 19, "Recursos Hídricos", a efectos de adecuarlos a las actuales necesidades operativas, para cumplir con los fines y objetivos de cada Programa.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Producción

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución 336/2003

Autorízase a la mencionada entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción a intervenir en el intercambio de información sobre recaudación y fiscalización con otras administraciones fiscales, pertenecientes a países signatarios de convenios orientados a evitar la doble imposición internacional.

Bs. As., 26/9/2003

VISTO el Expediente Nº 252.914/03 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y los Decretos Nros. 67 del 10 de enero de 2003; 1283 del 24 de mayo de 2003 y 25 del 27 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que los avances en materia de tecnología de la información y transporte producidos a nivel mundial, así como el surgimiento de mercados comunes, zonas de libre comercio y uniones aduaneras se han reflejado en un significativo crecimiento del comercio internacional y del flujo de capitales transfronterizo.

Que el tratamiento impositivo de los negocios internacionales se encuentra contemplado en el sistema impositivo argentino a través de la aplicación del criterio de imposición mundial y mediante la celebración —con terceros países— de convenios bilaterales para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal.

Que los mencionados convenios bilaterales prevén que las autoridades competentes podrán intercambiar las informaciones necesarias para aplicar las disposiciones de los respectivos acuerdos internacionales o de la legislación de los estados signatarios.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como oganismo encargado de la administración tributada en la REPUBLICA ARGENTINA, regularmente formula y recibe solicitudes de intercambio de información en el marco de los acuerdos bilaterales celebrados con estados extranjeros.

Que el intercambio de información —de carácter recíproco— con otras ADMINISTRACIONES FISCALES se considera indispensable para la efectividad de las acciones de recaudación y fiscalización a cargo de la citada ADMINISTRACION FEDERAL como así también para el normal desenvolvimiento de las relaciones con dichos Estados extranjeros.

Que las ADMINISTRACIONES FISCALES utilizan como herramienta esencial para el desarrollo de sus actividades el manejo de la información, el cual debe ser efectivo, dependiendo ello del factor tiempo, toda vez que se encuentran involucrados institutos como el de la prescripción o el de la caducidad, que pueden tornar inoperantes las acciones de fiscalización y/o recaudación cuando la información no se dispone en los tiempos adecuados y pertinentes.

Que en razón de que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como ente ejecutor de la política tributaria a nivel federal es el organismo poseedor de la información objeto del intercambio, contando además con los medios idóneos y capacidad para su producción, y, asimismo, requiere recabar datos del extranjero en el marco de sus competencias específicas, se hace aconsejable la intervención directa de la citada ADMINISTRACION FEDERAL en la tramitación de las solicitudes de intercambio de información con las ADMINISTRACIONES FISCALES de los estados signatarios de los convenios para evitar la doble imposición internacional celebrados por la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de facilitar el cumplimento del respectivo intercambio con mayor economía procesal.

Que para ello corresponde tener presente que la materia involucrada en dichos acuerdos internacionales resulta de competencia primaria de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, en el cual también actúa como ente encargado de la ejecución de la política tributaria y aduanera, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a:

a) Intervenir en forma directa en la tramitación de intercambio de información relativa a acciones de recaudación y fiscalización con otras ADMINISTRACIONES FISCALES pertenecientes a los países signatarios de convenios para evitar la doble imposición internacional celebrados por la REPUBLICA ARGENTINA.

b) Acordar, complementariamente, con las ADMINISTRACIONES FISCALES a que alude el inciso anterior aspectos procedimentales relacionados con el intercambio de información.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1567

Procedimiento. Agentes de información. Artículo 49, incisos a) y b) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Resolución General Nº 1543. Su modificación.

Bs. As., 26/9/2003

VISTO la Resolución General Nº 1543, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma, complementaria de la Resolución General Nº 4120 (DGI), su modificatoria y sus complementarias, atendiendo a que esta Administración Federal se encuentra adecuando el procedimiento y el programa aplicativo a utilizar, estableció que la presentación de la información dispuesta por esta última, correspondiente al período fiscal 2002, se considerará presentada en término, siempre que se efectúe hasta el 29 de setiembre de 2003, inclusive.

Que por los mismos motivos que originaron el establecimiento del plazo especial referido en el considerando precedente, se estima conveniente modificar la fecha dispuesta oportunamente, sustituyéndola por el día 31 de octubre de 2003.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Información Estratégica para Fiscalización y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1543, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese en el artículo 1º la expresión "29 de setiembre de 2003, inclusive." por la expresión "31 de octubre de 2003, inclusive,".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 37/2003

Suspéndese en forma transitoria y preventiva la emisión de las Autorizaciones Fitosanitarias de Importación para la importación de fruto fresco de banana originario de la República de Bolivia.

Bs. As., 25/9/2003

VISTO el expediente 14.688/2003 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en el mes de febrero de 2003 se firmó entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA (SENASAG) de la REPUBLICA DE BOLIVIA y este Organismo, el "Protocolo para la Exportación de Fruta de Banano (Mussa spp.) de Bolivia a la REPUBLICA ARGENTINA".

Que en base a los resultados de la auditoría efectuada por el SENASA entre los días 12 y 16 de agosto de 2003 en territorio boliviano, se detectaron problemas en los procedimientos de certificación por parte del SENASAG.

Que de acuerdo a las recomendaciones efectuadas por la misión de auditoría, resulta imprescindible la adecuación de los procedimientos de certificación de fruta de banano por parte de SENASAG, a fin de brindar las garantías cuarentenarias requeridas por el SENASA.

Que resulta necesaria la revisión de las exigencias actuales solicitadas por este Servicio Nacional para fruta de banano originaria de la REPUBLICA DE BOLIVIA, a fin de continuar con las importaciones de este producto, en tanto SENASAG realiza las adecuaciones requeridas.

Que a fin de minimizar el riesgo identificado en las importaciones de fruta de banano originaria de la REPUBLICA DE BOLIVIA, se hace imprescindible la suspensión transitoria y preventiva de la emisión de las Autorizaciones Fitosanitarias de Importación para ese producto, hasta tanto se establezcan las nuevas exigencias fitosanitarias para su ingreso.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, inciso h) y 9º, inciso a) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender en forma transitoria y preventiva la emisión de las Autorizaciones Fitosanitarias de Importación para la importación de fruto fresco de banana originario de la REPUBLICA DE BOLIVIA, hasta tanto el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establezca las nuevas exigencias para el ingreso de ese producto.

Art. 2º — Facultar a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a autorizar la emisión de los documentos mencionados en el artículo 1º de la presente resolución, cuando se encuentren establecidos los requisitos fitosanitarios que deberá cumplir el fruto fresco de banana originario de la REPUBLICA DE BOLIVIA para ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos H. Casamiquela.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 42/2003

Convócase al Congreso Nacional de las Telecomunicaciones. Cronograma del mismo.

Bs. As., 25/9/2003

VISTO, la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19.798, las previsiones del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 y las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que el sector de las Telecomunicaciones está normado básicamente por la Ley Nº 19.798, promulgada el 22 de agosto de 1972.

Que el devenir de diferentes y sucesivos acontecimientos, así como de distintas coyunturas políticas y económicas, ha generado asimismo el dictado de una variada gama de leyes —como la Nº 23.696 de Reforma del Es-

tado—, Decretos y Resoluciones, que han incidido en la esfera regulatoria del mencionado sector con la consecuente dispersión normativa.

Que esta Secretaria de Comunicaciones se ha fijado como uno de sus objetivos prioritarios llevar a cabo un profundo análisis de los temas que preocupan a los distintos actores, a partir de una convocatoria amplia a los miembros representativos del Sector de las Telecomunicaciones.

Que ello se inscribe en esta nueva etapa de la vida política de nuestro país, la que debe estar acompañada por una necesaria apertura y consolidación de instancias de participación, a fin de que los diversos sectores que hacen al desarrollo económico y social puedan expresar, sin ningún tipo de condicionamiento, sus opiniones y propuestas.

Que, en ese entendimiento, resulta particularmente idónea y conducente, la convocatoria a un Congreso Nacional de las Telecomunicaciones, erigido como uno de los medios de participación de los protagonistas del sector, cuya especialización y experiencia brindará un sustento excelente para el aporte e intercambio enriquecedor de conocimientos.

Que es firme intención de esta Secretaría de Comunicaciones generar los mecanismos que permitan que las opiniones recabadas en ese Congreso, sean vertidas en un proyecto de Ley, el que será elevado como propuesta del Sector de las Telecomunicaciones, y avalado por esta gestión.

Que a los efectos de garantizar los objetivos enunciados, resulta necesaria la constitución de una Comisión Organizadora, en la que participen diferentes representantes sectoriales, cuya función consista en consensuar las ideas e iniciativas comunes, así como en la de realizar el diseño final del Congreso en lo atinente a su funcionamiento, definir las temáticas y contenidos de las Comisiones de Trabajo, elaborar el programa de actividades, y convocar a los expositores.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase al Congreso Nacional de las Telecomunicaciones, con las finalidades y lineamientos que emergen de los Considerandos precedentes, sintetizadas en el objetivo de aportar e intercambiar ideas en un ambiente de debate amplio y enriquecedor, que sirva de sustento y fundamento a un proyecto de Ley del mencionado sector, avalado por esta gestión, y que oportunamente será elevado al Sr. Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación.

Art. 2º — Determínase que las actividades de dicho congreso se desarrollarán de acuerdo con el cronograma detallado que surge del Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Dispónese la creación de una Comisión Organizadora, en la que participen diferentes representantes sectoriales, y cuya función consista en consensuar ideas e iniciativas comunes, así como en la de realizar el diseño final del Congreso en lo atinente a: establecer el funcionamiento general, definir las temáticas y contenidos de las Comisiones de Trabajo; elaborar el programa de actividades; y convocar a los expositores.

Art. 4º — Desígnase como representantes de esta Secretaría de Comunicaciones en la Comisión Organizadora a: Licenciado CARLOS ALBERTO LORENZO, Licenciado CARLOS CANCELLI, Ingeniero PABLO CERIOLI, y Doctor MIGUEL ANGEL CAMPORA.

Art. 5º — Invítase a integrar la Comisión Organizadora a las Instituciones, Entidades y Cámaras relacionadas con el sector de las telecomunicaciones, cuya detalle emerge del Anexo II que forma parte de la presente.

Art. 6º — Dispónese que, por razones operativas y funcionales, cada una de las Instituciones, Entidades y Cámaras individualizadas en el Anexo II, designará UN (1) miembro titular y UN (1) miembro suplente, a los fines de su representación en la Comisión Organizadora.

Art. 7º — Instrúyase a la Comisión Organizadora a efectos de elaborar un programa definitivo de actividades para el Congreso Nacional de las Telecomunicaciones, el que será publicado en la página instituciones de esta Secretaría de Comunicaciones www.secom.gov.ar.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

1.- APERTURA E INICIO DE LAS SESIONES:

Fecha: Jueves 30 de octubre de 2003.-

Lugar y Horario: a definir por la Comisión Organizadora.-

2.- FUCIONAMIENTO DEL CONGRESO:

En Comisiones definidas por la Comisión Organizadora, de conformidad con la naturaleza y finalidades del Congreso.

Duración: Cuatro (4) reuniones semanales, con una duración estimada de tres (3) horas cada una.

Producto: Elaboración de un documento que refleje las opiniones vertidas en la Comisión.-

3.- CIERRE DEL CONGRESO:

Fecha: Jueves 27 de Noviembre.-

Lugar y Horario: A definir por la Comisión Organizadora.-

Producto: Lectura de las conclusiones elaboradas por las Comisiones.-

ANEXO II

Serán invitados a participar UN (1) miembro titular, y UN (1) miembro suplente, en representación de las siguientes Instituciones, Entidades y Cámaras:

- Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones Ltda. (FECOTEL).-

- Federación de Cooperativas del Servicio Telefónico de la Zona Sur Ltda. (FECOSUR).-

- Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina (CICOMRA).-

- Cámara Argentina de Bases de Datos y Servicio en Línea (CABASE).-

- Cámara Argentina de Telecomunicaciones y Afines (CATYA).-

- Cámara Argentina de Industrias Electrónicas (CADIE).-

- Cámara Argentina de Comercio (CAC).-

- Cámara de Empresas de Software y Servicios Informáticos (CESSI).-

- Cámara de Comercio de Estados Unidos de América en la República Argentina (AMCHAM).-

- Cámara de Prestadores de Audiotexto (CAMTEX).-

- Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas (CONADIS), dependiente de la Secretaría General de la Presidencia.-

- Comisión Episcopal de Comunicación Social.-

- Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina (FOETRA).-

- Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios Industrias de las Telecomunicaciones de la República Argentina (FOESSITRA).-

- Unión de Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones (UPJET).-

- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (Posgrado de Actualización Derecho de las Comunicaciones).-

- Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).-

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios
y
Ministerio de Economía y Producción

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución Conjunta 131/2003 y 337/2003

Instrúyese a la empresa Ferrocarril General Belgrano S.A. para la creación de una Unidad de Gestión que tendrá como objetivo la puesta en funcionamiento de los talleres ferroviarios ubicados en la ciudad de Tafí Viejo, Provincia de Tucumán, y la implementación de las progresivas líneas de producción de los mismos.

Bs. As., 26/9/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0123964/2003 del Registro DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 1774 de fecha 23 de agosto de 1993, el Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, el Decreto Nº 1377 de fecha 1 de noviembre de 2001, y el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramita una solicitud formulada al PODER EJECUTIVO NACIONAL por las fuerzas vivas de la Ciudad de TAFI VIEJO, PROVINCIA de TUCUMAN, a fin de que se reactiven los talleres ferroviarios ubicados en dicha ciudad como elemento fundamental para la reinserción de los habitantes de dicho lugar en el proceso productivo, coincidiendo con la presentación efectuada por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS. ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS (APDFA).

Que los talleres ferroviarios ubicados en la Ciudad de TAFI VIEJO, PROVINCIA de TUCUMAN constituyen, por su ubicación geográfica, su historia y su potencialidad productiva, uno de los emprendimientos factibles de desarrollar, siendo intención del PODER EJECUTIVO NACIONAL proceder a la mayor brevedad a la puesta en adecuado funcionamiento del citado taller.

Que la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, bajo la órbita de la SECRETARIA de TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, fue creada en virtud del Decreto Nº 1774 del 23 de agosto de 1993.

Que, conforme su objeto social, puede desarrollar las actividades colaterales, complementarias y subsidiarias que le resulten convenientes, teniendo entre sus atribuciones y obligaciones, la de ejecutar las políticas que en materia de transporte sean establecidas en general y en particular sean encaradas por las autoridades competentes, por donde se extienda el trazado de las vías del ex - FERROCARRIL GENERAL BELGRANO.

Que en consecuencia resulta conveniente encomendar a la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, sin perjuicio de otras acciones que se establezcan en el futuro, las conducentes al adecuado funcionamiento de los talleres ferroviarios de la ciudad de TAFI VIEJO, PROVINCIA de TUCUMAN, y la implementación de progresivas líneas de producción.

Que a ese efecto deberá conformarse en el seno de la mencionada empresa una UNIDAD DE GESTION que formará parte de su estructura organizativa, así como la asignación de los recursos financieros y humanos indispensables para el logro de los objetivos que se encomiendan por la presente resolución a la mencionada Unidad.

Que por el Artículo 12 del Decreto Nº 976/2001 se creó el FIDEICOMISO, cuyo patrimonio está constituido entre otros, con los recursos provenientes de la Tasa del Gasoil, creada por el Artículo 4º del Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001 y reestablecido por el Artículo 3º del Decreto Nº 976/2001 y las tasas creadas por el Artículo 7º del Decreto Nº 802/2001 y con las modificaciones establecidas por el Decreto Nº 652/2002.

Que debe tenerse en cuenta que mediante el Decreto Nº 1377/2001 se creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), dentro del PLAN FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA que incluye el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), que a su vez incluye el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 652/2002 y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que el ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, hoy MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y/o quien éste designe en su reemplazo, se encuentran facultados para instruir al FIDUCIARIO del FIDEICOMISO para que aplique parcialmente y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 652/2002 los recursos provenientes de la Tasa sobre el Gasoil al desarrollo de infraestructura del sistema ferroviario de pasajeros y/o carga, fijando expresamente los beneficiarios de los bienes fideicomitidos al efecto.

Que en consecuencia, y a los fines de la presente resolución, resulta necesario destinar recursos existentes en el FIDEICOMISO, hasta la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000.-), a fin de atender las erogaciones emergentes de los trabajos encomendados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Instrúyese a la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, la creación de una UNIDAD DE GESTION dentro de su estructura organizativa, que tendrá como objetivo la puesta en adecuado funcionamiento de los talleres ferroviarios ubicados en la ciudad de TAFI VIEJO, PROVINCIA de TUCUMAN, y la implementación de las progresivas líneas de producción de los mismos.

Art. 2º — Instrúyase a la UNIDAD DE GESTION a crearse conforme lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente resolución, la confección de un plan de trabajos, la programación financiera y la ejecución de las tareas en orden a los lineamientos que establezca la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, la que asimismo aprobará la certificación que por tales tareas se emita en las condiciones que prevé el Artículo 5º de la presente resolución.

Art. 3º — Aféctase hasta la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000.-) de los recursos provenientes del FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto Nº 976/2001 modificado por el Decreto Nº 652/2002, correspondiente al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) a la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA a fin de atender, a través de la UNIDAD DE GESTION a crearse, las erogaciones emergentes del cumplimiento de los objetivos enunciados en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — Instrúyase a la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que incluya en la planificación financiera del referido FIDEICOMISO el monto de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000.-) establecido en el artículo anterior.

Art. 5º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con la asistencia de la SUBSECRETARIA

DE TRANSPORTE FERROVIARIO tomará obligada intervención en toda documentación emitida por la UNIDAD DE GESTION a crearse, como paso previo a ordenar el pago de las certificaciones que correspondieren.

Art. 6º — Notifíquese a la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN), dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y a la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna.



DISPOSICIONES

Subsecretaría de Industria

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Disposición 15/2003

Instrúyese a la Dirección Nacional de Industria a implementar un procedimiento de evaluación técnica de los regímenes creados mediante las Resoluciones Nros. 256/2000 y 511/2000, y sus modificatorias, del ex Ministerio de Economía.

Bs. As., 25/9/2003

VISTO el Expediente Nº S01:9001097/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias, instituyó el régimen de importación de líneas de producción usadas, en el marco de la política de fomento a la inversión destinada en emprendimientos industriales que incluyen la importación de maquinaria y equipos usados en la medida que reúnan determinadas condiciones de calidad y antigüedad.

Que la aprobación de cada proyecto presentado en el marco del citado régimen, se halla sometida a la intervención previa de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/2000 del ex M.E. y sus modificatorias.

Que el Artículo 14 de la Resolución Nº 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, establece que la evaluación de los proyectos industriales será realizada en forma conjunta por la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y POLITICA COMERCIAL y la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Resolución Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias, a su vez, estableció la creación del régimen de importación de bienes integrantes de grandes proyectos de inversión, destinado a aquellas empresas industriales, que cuenten con un proyecto de mejoramiento de su competitividad.

Que también, la aprobación de cada proyecto presentado en el marco del régimen citado en el considerando precedente, se halla sometida a la intervención previa de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA conforme a lo previsto por el Artículo 8º de la Resolución Nº 256/2000 del ex-M.E. y sus modificatorias.

Que resulta necesario realizar ajustes técnicos vinculados a la operatoria administrativa y técnica de los regímenes señalados en función de optimizar los recursos disponibles.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de las facultades conferidas por el Artículo 23 de la Resolución Nº 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y el Artículo 23 de la Resolución Nº 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Instrúyese a la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA a implementar un procedimiento de evaluación técnica de los regímenes creados mediante la Resolución Nº 256/2000 del ex-M.E. y sus modificatorias y la Resolución Nº 511/2000 del ex-M.E. y sus modificatorias, contemplando los lineamientos básicos que se detallan en el Anexo que con DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — La presente disposición comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl Dejean.

ANEXO

Lineamientos técnicos para el análisis y evaluación de los proyectos presentados en el marco de los regímenes previstos por la Resolución ex-M.E. Nº 256/2000 y sus modificatorias o la Resolución ex-M.E. Nº 511/2000 y sus modificatorias, según corresponda:

La Dirección de Aplicación de la Política Industrial (DAPI) realizará el análisis técnico del proyecto presentado conforme a las siguientes lineamientos básicos:

1.1.- Revisión de la documentación solicitada en el Anexo I de la Resolución ex-S.I.C. Nº 272/2000 o Anexo I de la Resolución ex-S.I.C.M. Nº 204/2000 según corresponda.

1.2.- Análisis de la documentación requerida en el Anexo II de la Resolución ex-S.I.C. Nº 272/2000 o Anexo II de la Resolución ex-S.I.C.M. Nº 204/2000 según corresponda.

Características del proyecto, monto de la inversión proyectada, localización de la planta, posición arancelaria N.C.M. del producto a elaborar, personal a ocupar, objeto de la inversión, destino de la producción, programas de exportación.

1.3.- Análisis del dictamen técnico efectuado por organismos, dependientes del Estado Nacional o de Universidades Nacionales, especializados en el tipo de proyecto solicitado por el peticionante.

1.4.- Evaluación particularizada del impacto estimado del proyecto sobre proveedores locales de equipamiento, en el marco del dictamen técnico a que hace referencia el punto 1.3.

1.5.- Evaluación del encuadre técnico del proyecto en el régimen a los efectos de la percepción del beneficio.

1.6.- Análisis de la antigüedad y vida útil remanente de los bienes según corresponda.

1.7.- Análisis de los presupuestos y/o facturas de compra de bienes de origen local y/o prestación de servicios de reparaciones, según corresponda.

1.8.- Verificación del porcentaje de compras locales y/o prestaciones de servicios locales y/o facturas definitivas. Chequeo, cuando sea posible, de los presupuestos o precios de venta con los datos del Registro de Fabricantes de Bienes de Capital - Decreto Nº 379/2001.

Verificar la compra previa de bienes de origen local o utilización de servicios de reparación según corresponda.

1.9.- Publicaciones y oposiciones al proyecto presentado. Su evaluación.

1.10.- Verificación de las facturas proforma correspondientes al equipamiento importado.

1.11.- Verificación de la clasificación arancelaria informada por la Dirección General de Aduanas.

1.12.- Verificación del compromiso de gestión de calidad asumido, según corresponda.

1.13.- Análisis de planos, lay-out, diagrama de procesos, cronograma de ejecución.

1.14.- Redacción del informe técnico teniendo en cuenta los lineamientos básicos señalados.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACION CONFORME LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y LESA HUMANIDAD
Firma: Nueva York, 26 de noviembre de 1968
Aprobación: Ley 24.584
Vigor: 24 de noviembre de 2003

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE TURQUIA PARA AUTORIZAR LA REALIZACION DE TAREAS REMUNERADAS POR PARTE DE FAMILIARES A CARGO DE FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS Y ADMINISTRATIVOS ACREDITADOS EN LAS RESPECTIVAS REPRESENTACIONES
Firma: Ankara, 3 de julio de 2003
Vigor: 22 de agosto de 2003

• ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA —UNESCO— SOBRE LA OFICINA REGIONAL, SEDE BUENOS AIRES, DEL INSTITUTO INTERNACIONAL PARA EL PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION —IIPE—
Firma: Buenos Aires, 7 de mayo de 2003
Vigor: 24 de agosto de 2003

Embajada de la
República Argentina
Turquía

Ankara, 25 de junio de 2003

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia y en representación del Gobierno de la República Argentina tengo el placer de proponerle que los miembros de la familia de los funcionarios diplomáticos y del personal administrativo y técnico enviados oficialmente por el Gobierno de la República Argentina a cumplir funciones en la Embajada, oficinas consulares y Misiones ante organizaciones internacionales en la República de Turquía y los miembros de la familia de los funcionarios diplomáticos y del personal administrativo y técnico enviados oficialmente por el Gobierno de la República Turquía a cumplir funciones en la Embajada, oficinas consulares y Misiones ante organizaciones internacionales en la República Argentina, estarán autorizados sobre la base de la reciprocidad y en virtud de las condiciones indicadas más abajo, a obtener un empleo remunerado en el Estado Receptor, de conformidad con las disposiciones de las leyes y reglamentaciones del Estado Receptor:

1. “Los miembros de la familia” incluirán:

a) cónyuges

b) hijos solteros, dependientes, menores de 21 años de edad, pertenecientes al grupo familiar,

c) hijos solteros, dependientes menores de 23 años de edad, pertenecientes al grupo familiar y que se encuentran asistiendo, como estudiantes de tiempo completo, a una institución educacional de estudios terciarios.

d) hijos solteros, dependientes, con alguna discapacidad física o mental.

2.

a) Toda autorización para obtener un empleo remunerado en el Estado Receptor terminará cuando finalice la asignación del miembro de una Misión diplomática, oficina consular o Misión ante una organización internacional.

b) La autorización para trabajar será emitida por un período que no exceda los dos (2) años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración.

3. Procedimientos

a) La Embajada del Estado de procedencia enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Receptor, en representación del miembro de la familia, un pedido de autorización para desarrollar tareas remuneradas.

b) Los procedimientos a seguir serán los que permitan al miembro del grupo familiar obtener un empleo remunerado lo antes posible cumpliendo en forma favorable con todos los requisitos relacionados con los permisos de trabajo y otras formalidades similares.

c) La autorización laboral sólo podrá ser emitida para un empleo en el ámbito de la educación y la investigación académica o para otras categorías de trabajo de conformidad con lo acordado por las dos Partes para cada caso en particular.

d) La autorización podrá ser denegada a personas que hubieran trabajado ilegalmente en el país anfitrión o que hubieran infringido sus leyes y reglamentaciones en el ámbito fiscal y de la seguridad social. También podrá ser denegada por razones de seguridad nacional.

e) En las profesiones o actividades en las que se requieran conocimientos especiales, el miembro de la familia deberá cumplir con las reglamentaciones y procedimientos que rigen a dicha práctica profesional o dichas actividades en el Estado Receptor. El presente Acuerdo no implica el reconocimiento de los títulos o certificados emitidos en ambos países.

4. Inmunidad penal

En el caso de los miembros de una familia que gozan de inmunidad ante la jurisdicción penal del Estado Receptor de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 o en virtud de cualquier otro instrumento internacional aplicable,

a) El Estado de procedencia renunciará a la inmunidad del miembro de la familia referente a la jurisdicción penal del Estado Receptor, con respecto a cualquier acto llevado a cabo en el curso del empleo remunerado, excepto en el caso en que el Estado de procedencia considere que dicha renuncia podría ser contraria a sus intereses.

b) El Estado de procedencia considerará seriamente todas las solicitudes escritas enviadas por el Estado Receptor en las que solicite la renuncia a la inmunidad del miembro de la familia a la ejecución de una condena, siempre y cuando el tribunal competente del Estado Receptor haya dictado sentencia.

5. Privilegios e inmunidades civiles y administrativas.

En el caso de los miembros de la familia que gozan de inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado Receptor de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 o en virtud de cualquier otro instrumento internacional aplicable, dicha inmunidad no se aplicará con respecto a acto alguno llevado a cabo en el ejercicio del empleo remunerado que se encuentre contemplado en la legislación civil o administrativa del Estado Receptor.

6. Regímenes fiscales y de seguridad social

De conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 o en virtud de cualquier otro instrumento internacional aplicable, los miembros de la familia estarán sujetos a los regímenes fiscales y de seguridad social del Estado Receptor con respecto a todas las cuestiones relacionadas con su empleo remunerado en el Estado Receptor.

7. Duración y terminación.

Si lo mencionado más arriba fuera aceptado, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota afirmativa de Vuestra Excelencia en respuesta, constituirán un Acuerdo entre la República Argentina y la República de Turquía, que entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos necesarios para su entrada en vigor.

El Acuerdo permanecerá en vigor hasta que cualquiera de los Estados lo termine mediante notificación escrita, con seis (6) meses de antelación, al otro Estado.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia la seguridad de mi más alta consideración.

Sebastián L. Brugo Marcó
Embajador

S.E. Baki Ilkin
Embajador
Subsecretario Adjunto
Ministerio de Asuntos Extranjeros
ANKARA

NOTA: La Nota del S.E. BAKI ILKIN Embajador, Subsecretario Adjunto, Ministerio de Asuntos Extranjeros de la República de Turquía, no se publica por estar redactada en idioma inglés.

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA —UNESCO— SOBRE LA OFICINA REGIONAL, SEDE BUENOS AIRES, DEL INSTITUTO INTERNACIONAL PARA EL PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION —IIPE—

Acuerdo entre la REPUBLICA ARGENTINA y la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA —UNESCO— en adelante, en forma individual “EL GOBIERNO” y “LA ORGANIZACION”, respectivamente, y en forma conjunta “Las Partes”.

Deseando promover y facilitar las importantes tareas de reforma y reconstrucción de sistemas educativos y las actividades de capacitación y planeamiento que desarrolla el INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO (IIPE).

Coincidiendo sobre la conveniencia de prorrogar el plazo de permanencia, en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, de la Oficina Regional (IIPE-Sede Buenos Aires), como medio para contribuir a esas tareas.

Considerando lo previsto por el Acuerdo General de Sede entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la UNESCO del 3 de diciembre de 1996, en cuanto a los centros de carácter permanente de dicha Organización en el territorio argentino;

Acuerdan:

ARTICULO 1: Las Partes reconocen como válidos los objetivos y funciones a desarrollar por el IIPE-Sede Buenos Aires y que fueran establecidos en el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA - UNESCO, de fecha 19 de junio de 1998 y que terminó el 8 de enero de 2002.

ARTICULO 2: El IIPE-Sede Buenos Aires continuará cumpliendo sus actividades en el inmueble ubicado en la calle AGÜERO N° 2071/75/79 de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, que le fuera cedido en uso precario y gratuito a través del CONTRATO DE COMODATO suscripto entre el entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y el INSTITUTO INTERNACIONAL PARA EL PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION, de fecha 18 de noviembre de 1999.

ARTICULO 3: El funcionamiento del IIPE-Sede Buenos Aires se regirá, en lo referente al estatuto y a las personas dependientes del mismo, así como en cuanto a los privilegios e inmunidades, por lo previsto en el Acuerdo General de Sede entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la UNESCO, de fecha 3 de diciembre de 1996.

ARTICULO 4: Los sueldos del personal administrativo requerido para el cumplimiento de las tareas de la oficina del IIPE-Sede Buenos Aires serán financiados por EL GOBIERNO, mientras que el IIPE se hará cargo del costo salarial del Director del IIPE-Sede Buenos Aires. En cuanto a la totalidad de los costos de las actividades a desarrollar serán cubiertos con contribuciones ofrecidas por países, organizaciones, instituciones o individuos aceptados por el IIPE-Sede Buenos Aires de común acuerdo con el IIPE.

ARTICULO 5: En cumplimiento del compromiso asumido en el Artículo 4, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la REPUBLICA ARGENTINA aportará un monto total

anual de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000.-), suma que podrá ser ajustada de común acuerdo entre Las Partes, a través de negociaciones directas.

ARTICULO 6: El Director del IIPE-Sede Buenos Aires será nombrado por el Director del IIPE de acuerdo con EL GOBIERNO, y tendrá las siguientes atribuciones:

- Designar al personal profesional, previo acuerdo con el Director del IIPE.
- Nombrar al personal administrativo, con la aprobación de EL GOBIERNO.
- Elaborar, en consulta con EL GOBIERNO y previo acuerdo con el Director del IIPE, las reglas e instrucciones necesarias para el correcto funcionamiento del IIPE.

ARTICULO 7: El IIPE-Sede Buenos Aires, previa consulta con los responsables de las carteras educativas de los países que integran el MERCOSUR, elaborará un plan de trabajo y un presupuesto anual que deberá contar con la aprobación del Director y del Consejo de Administración del IIPE. Anualmente el IIPE-Sede Buenos Aires preparará un informe de sus actividades que será sometido a consideración del Consejo de Administración del IIPE y de EL GOBIERNO.

ARTICULO 8: El presente Acuerdo entrará en vigor a los TREINTA (30) días de la fecha de la última notificación por la que Las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos necesarios para la entrada en vigor.

El presente Acuerdo se entenderá que rige las relaciones entre Las Partes en la materia acordada desde el 8 de enero de 2002, fecha en que terminó el Acuerdo referido en el Artículo 1.

ARTICULO 9: El presente Acuerdo tendrá una duración de TRES (3) años, pudiendo prorrogarse indefinidamente por igual plazo.

ARTICULO 10: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Acuerdo, considerándose efectiva la denuncia a los SEIS (6) meses de la recepción, por vía diplomática, de la nota correspondiente, no afectando este hecho el desarrollo de los programas y actividades que hubieran tenido principio de ejecución durante su vigencia.

ARTICULO 11: Toda controversia entre EL GOBIERNO y LA ORGANIZACION relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo que no fuera resuelta mediante negociación o cualquier otro convenio entre Las Partes, será sometida para su resolución definitiva a un tribunal compuesto por tres árbitros. El primer árbitro será designado por el MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de la REPUBLICA ARGENTINA, el segundo por el Director General de la UNESCO y el tercero será elegido por los dos anteriores o, en su defecto, por el Presidente de la CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. El citado tribunal fijará el procedimiento arbitral y la sentencia será definitiva e inapelable.

Hecho en la CIUDAD DE BUENOS AIRES a los 7 días del mes de mayo del año 2003, en DOS (2) ejemplares originales igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
MINISTRA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

e. 29/9 N° 425.922 v. 29/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución N° 830/2003

CLINICA CIUDADELA S.A. C.U.I.T. N° 30-64378556-7. s/IMPUGNACION. RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Caseros, 26/8/2003

VISTO la Sentencia Definitiva N° 86.620 dictada con fecha 21/12/01, en el Expediente N° 7642/96 de la Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que la misma decretó la nulidad de la Resolución N° 571/96 de este Organismo, disponiendo —según surge del último considerando del voto del Dr. Luis René Herrero, obrante a fojas 189— el dictado de un nuevo acto administrativo previo análisis de la efectiva y real situación jurídica del recurrente en relación con los médicos que para ello prestan servicios.

Que conforme los antecedentes recepcionados, la impugnante ofreció prueba testimonial y pericial, amén de la documental acompañada con su escrito de agravio.

Que dichas pruebas merecieron la consideración de la entonces División Revisión y Recursos "F", hoy División Revisión y Recursos, área de sustanciación del trámite impugnatorio conforme punto 5.9.1. de la Resolución DE-ANSeS N° 877/92, la que ordenó la apertura a prueba con fecha 30/11/95, mediante Resolución N° 195 obrante a fojas 47/49, acto que fuera notificado con fecha 07/12/95, en el que aceptó la prueba testimonial y rechazó la pericial ofrecida.

Que de la certificación del período de prueba, surge que la rubrada no aseguró la asistencia de los testigos propuestos.

Que en otro orden de cosas, surge de fojas 62/63, que la impugnante con su acogimiento a los beneficios del Decreto N° 493/95, se allanó a las pretensiones del Fisco, con relación a la deuda emergente de las Actas 606064-1/1/2/3, quedando en discusión administrativas la deuda establecida mediante las Actas Inspección e Infracción Nros 606064-1/4/5/6/7. Sin embargo, según el informe de inspección, el plan de facilidades sólo registraba a la fecha del mismo, el ingreso del pago a cuenta.

Que ahora bien, de la lectura de la sentencia referida en el Visto, se desprende que la Cámara Federal de la Seguridad Social objetó el procedimiento presuntivo seguido por el Organismo de considerar alcanzados al pago de las cargas previsionales, a los ciento diecisiete (117) médicos de guardia.

Que no se ha determinado en autos (al decir del fuero) si las tareas que desempeñaban los médicos que integraban el plantel de la actora se encontraban efectiva y jurídicamente subordinados respecto de la clínica, como tampoco valoró la Excelentísima Cámara Federal, se determinó cuál es la modalidad de ejecución de las tareas, ni si se establecían horarios u otras circunstancias que permitan al juzgador una más clara visión de la realidad.

Que requerida nuevamente la intervención administrativa, esta instancia en atención al tiempo transcurrido, solicitó con carácter previo la constatación de domicilio, a los fines de verificar la permanencia en la actividad de la rubrada, con fundamento a la falta de presentaciones formales que surgieron de la consulta a los sistemas informáticos.

Que ello también se vio reflejado en las diferentes y reiteradas notificaciones cursadas por la Cámara Federal (ver fojas 178/179, 181, 183/184), a los fines de intimar el ingreso de la tasa de justicia que no fuera ingresada.

Que a tenor del informe producido por las Divisiones Investigaciones de esta Dirección Regional Oeste, la impugnante ha dejado de operar en el domicilio fiscal, sito en Avda. Gaona N° 3979 de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires.

Que en el citado domicilio funciona el Sanatorio Nuestra Señora del Pilar S.A., el que se encuentra inscripto ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-69550405-1.

Que se ha relevado la nómina de empleados de la impugnante, la que comparada con la exteriorizada por Sanatorio Nuestra Señora del Pilar S.A., surge que tres dependientes de aquella se desempeñaron para esta última, desconociéndose otro dato que permita establecer la continuidad de explotación en cabeza de esta última.

Que asimismo, compulsado el estatuto de la impugnante, se pudo constatar que su presidente, Dr. Teodoro Eis, ha fallecido en noviembre de 2001 (dato proporcionado por la División Investigaciones) y no existen indicios que los integrantes de Clínica Ciudadela S.A. formen parte de Sanatorio Nuestra Señora del Pilar, a los fines de presumir que ésta continuó con la actividad de la primera y por ende continuar la tramitación del expediente administrativo.

Que se advierte que dicha presunción, cede ante la realidad que indica que se trataría de una contribuyente diferente a la impugnante, no sólo en cuanto a su denominación, sino además por sus integrantes.

Que en este estado, cabe señalar que resulta imposible cumplimentar la orden emanada de la Cámara Federal de la Seguridad Social, consistente en la producción íntegra de la prueba, es decir la compulsa de la documentación y el relevamiento de los ciento diecisiete médicos que en principio habrían prestado servicios para Clínica Ciudadela S.A.

Que consecuentemente y en atención a la nulidad decretada en sede judicial, se dispone el archivo de las actuaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 4° —noveno párrafo—, 9° —punto tres inciso a)— y 10 —primero y tercer párrafo— del Decreto N° 618/97, punto 6.4.2. del Anexo I de la Resolución General N° 79/98 y sus modificaciones de la Administración Federal de Ingresos Públicos y las Disposiciones N° 224/98 y N° 515/01 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Por ello,

LA JEFA INTERINA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer el archivo de las actuaciones administrativas labradas a la contribuyente CLINICA CIUDADELA S.A. C.U.I.T. N° 30-64378556-7, cuyo último domicilio fiscal es Avda. Gaona N° 3979 de la localidad de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, relacionadas con las Actas Inspección e Infracción Nros. 606064-1/4/5/6/7, atento la nulidad decretada por la Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social, contra la Resolución N° 571/96 del ex-Departamento Impugnaciones y la imposibilidad de producir toda la prueba pertinente por el cese de actividades de la contribuyente y el fallecimiento de su presidente.

ARTICULO 2° — Regístrese y practíquese notificación conforme lo previsto en último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), a cuyo fin publíquese en el Boletín Oficial. Oportunamente, remítanse los obrados a la dependencia jurisdiccional que corresponda. — Abog. ROSA SANTANOCITO, Jefa (Int.) División Revisión y Recursos, Dirección Regional Oeste.

e. 29/9 N° 427.056 v. 3/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Disposición N° 48/2003

REGIMEN DE REEMPLAZOS DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO.

Río Cuarto, 17/9/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos de las Jefaturas correspondientes a la sede de esta Dirección Regional, para casos de ausencias o impedimento.

Que en el ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 146/00 (AFIP) y 40/03 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA
DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos en la sede de esta Dirección Regional, para casos de ausencias o impedimentos, el quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
AGENCIA SEDE	División Fiscalización N° 2 Sección Recaudación
DIVISION JURIDICA	División Revisión Recursos División Fiscalización N° 1
DIVISION REVISION Y RECURSOS	División Jurídica División Fiscalización N° 1
DIVISION FISCALIZACION N° 1	División Fiscalización N° 2 División Investigación
DIVISION FISCALIZACION N° 2	División Fiscalización N° 1 División Investigación
DIVISION INVESTIGACION	Agencia Sede Sección Control de Gestión
DIVISION CAPACITACION	Sección Administrativa Sección Control de Gestión
SECCION ADMINISTRATIVA	Oficina Personal y Mesa de Entradas Oficina Contabilidad y Logística
SECCION CONTROL DE GESTION	División Investigación Sección Informática
SECCION INFORMATICA	Sección Control de Gestión División Capacitación

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. CARLOS JAVIER CENTARTI, Director, Dirección Regional Río Cuarto.

e. 29/9 N° 426.646 v. 29/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo, se les hace saber que contra el referido fallo podrán interponer demandas contenciosas y/o recursos de apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo antes mencionado. (arts. 1132 y 1133 C.A.). — Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE, Administrador Interino de División Aduana Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SC10-N° 117/02	CABALLERO ALBERTO ORLANDO	985	$ 3.510,49.-
SC10-Nº 120/02	AYALA IGNACIA	985	$ 670,70.-
SC10-N° 121/02	DE LOS SANTOS GRACIELA N.	985	$ 651,30.-
SC10-N° 144/02	SUAREZ VALDEZ PASTOR	985	$ 1.787,39.-
SC10-N° 147/02	PERALTA ALFONSO	985	$ 1.097,77.-
SC10-N° 153/02	DUARTE OSCAR FERNANDO	985	$ 987,34.-
SC10-N° 156/02	GONZALEZ MIGUEL ANGEL	985	$ 2.632,91.-
SC10-N° 159/02	SEQUENZIA JOSE LUIS	987	$ 2.304,60.-
SC10-N° 161/02	DENIZ RAMON ARIEL	987	$ 1.966,70.-
SC10-N° 166/02	MNDEZ ROSARIA MABEL	985	$ 1.481,01.-
SC10-N° 170/02	VAZQUEZ PAVON JUANA	985	$ 131,65.-
SC10-N° 172/02	CANTEROS JORGE LUIS	985	$ 927,58.-
SC10-N° 174/02	RIOS JUAN	985	$ 912,86.-
SC10-N° 176/02	RUIZ DIAZ NESTOR RAUL	987	$ 3.125,78.-
SC10-N° 181/02	ANDRES CLAUDIO ORLANDO	985	$ 1.384,31.-
SC10-N° 186/02	SANCHEZ MEDINA NICOLASA	987	$ 249,85.-
SC10-N° 188/02	VALENZUELA LOPEZ DALMI	985	$ 425,94.-
SC10-N° 196/02	SOTO JULIO	985	$ 1.397,88.-
SC10-N° 199/02	SANTANDER DARIO ANTONIO	985	$ 1.645,58.-
SC10-N° 208/02	VALENZUELA de ENCISO CARMEN	985	$ 3.363,62.-
SC10-N° 216/02	BOGADO ALFREDO DARIO	985	$ 1.164,35.-
SC10-N° 217/02	BOGADO ALFREDO DARIO	985	$ 585,46.-
SC10-N° 007/03	AGUIRRE JUAN MARCELO	985	$ 4.390,98.-
SC10-N° 009/03	VAZQUEZ PAVON EUSTAQUIA	985-987	$ 339,33.-
SC10-N° 011/03	ARBORNOZ JUAN MARCELO	985	$ 1.313,73.-
SC10-N° 029/03	VALENZUELA de ENCISO CARMEN	985	$ 524,61.-
SC10-N° 032/03	ESCOBAR MARTINEZ MARIO D.	985	$ 758,31.-
SC10-N° 035/03	FALCON ZULMA	985	$ 918,55.-
SC10-N° 039/03	RAMIREZ LABRIANO	985	$ 102,62.-
SC10-N° 046/03	MARTINEZ GODOY SATURNINA	987	$ 527,65.-

LOPEZ OMAR ENRIQUE, Ad. Bqueras - Leg. 26469-6.

e. 29/9 N° 427.053 v. 29/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" del Código aduanero)

Posadas, 18/9/2003

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que este servicio aduanero dispondrá en los términos del Art. 440 del Código Aduanero, la destrucción por incineración de los cartones de cigarrillos que se encuentran afectados a las causas judiciales que en cada caso se indica y en las cuales se cuenta con la autorización del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Ciudad de Posadas, Misiones y Fiscalía Federal de Posadas - Misiones. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

INTERESADO	CAUSA N°	
JULIO ALVEZ DE OLIVERA	Expte. N° 5905/03	Juzg. Fed. Posadas.
MABEL RAQUEL RIVERO	Expte. N° 3338/03	Juzg. Fed. Posadas.
BLAS NORBERTO BARBERA	Expte. N° 2223/01	Juzg. Fed. Posadas.
CARLOS ALBERTO ARIAS	Expte. N° 2223/01	Juzg. Fed. Posadas.
PEDRO PENAYO	Expte. N° 4877/02	Juzg. Fed. Posadas
ROQUE JAVIER GONZALEZ	Expte. N°4877/02	Juzg. Fed. Posadas.
JOSE AQUINO	Expte. N° 3433/03	Juzg. Fed. Posadas.
N.N.	Expte. N° 780/03	Fiscalía Federal.
N.N.	Expte. N° 806/03	Fiscalía Federal.

e. 29/9 N° 427.051 v. 29/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.475 del 23 Sep. 2003

EXPEDIENTE N° 26.552. Cambio de denominación y reforma del artículo 1° del estatuto social de CHUBB DE FIANZAS Y GARANTIAS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.

Síntesis:

VISTO ...y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el cambio de denominación y reforma del artículo 1° del estatuto social de CHUBB DE FIANZAS Y GARANTIAS S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, que en lo sucesivo se denominará INTERACCION SEGUROS S.A., todo ello de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de junio de 2003.

ARTICULO 2° — Conferir intervención a la Inspección General de Justicia a los fines previstos en los arts. 5 y 167 de la Ley 19.550.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 29/9 N° 427.152 v. 29/9/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.476 del 23 Sep. 2003

EXPEDIENTE N° 43.686 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS POR PARTE DE HECTOR RENE MATIAS (MATRICULA 39.119)

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rechazar la prueba testimonial propuesta por inconducente e innecesaria.

ARTICULO 2° — Inhabilitar por el término de 3 años al Productor Asesor de Seguros Sr. Héctor René Matías, matrícula N° 39.119.

ARTICULO 3° — Intimar al mismo a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar — una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior — inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos.

ARTICULO 4° — Tómese nota en los Registros de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 5° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido sito en 9 de Julio 485 , Piso 3° Of. "E" y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 29/9 N° 427.153 v. 29/9/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.477 del 23 Sep. 2003

EXPEDIENTE N° 44.388: Fusión por absorción de BOSTON SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA (aseguradora absorbida) por parte de BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA (aseguradora absorbente).

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la fusión por absorción de BOSTON SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA (aseguradora absorbida) por parte de BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA (aseguradora absorbente) de conformidad con el Acuerdo Definitivo de Fusión aprobado por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de ambas entidades de fecha 25 de abril de 2003.

ARTICULO 2° — Conformar la reforma del artículo 4° del estatuto social de BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo aprobado por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 25 de abril de 2003.

ARTICULO 3° — Revocar la autorización para operar en seguros oportunamente conferida a BOSTON SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA inscripta bajo el N° 0594 del Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 4° — Dar intervención a la Inspección General de Justicia a los fines establecidos en los artículos 5°, 83° y 167° de la Ley 19.550.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721. Planta Baja. Capital Federal.

e. 29/9 N° 427.154 v. 29/9/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.478 del 23 Sep. 2003

EXPEDIENTE N° 22.745

Síntesis:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros n° 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado Sr. Superintendente de Seguros CLAUDIO O. MORONI.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 29/9 N° 427.155 v. 29/9/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.479 del 23 Sep. 2003

EXPEDIENTE N° 22.745

Síntesis:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado Sr. Superintendente de Seguros CLAUDIO O. MORONI.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 29/9 N° 427.156 v. 29/9/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.481 del 23 Sep. 2003

EXPEDIENTE N° 42.397 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. TRUJILLO ALEJANDRO JAVIER

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la cancelación de la inscripción en el registro de Productores Asesores de Seguros del Productor Asesor de Seguros Sr. Alejandro Javier Trujillo Comperatore, matrícula 49.072.

ARTICULO 2° — Disponer la cancelación de la inscripción en el registro de Productores Asesores de Seguros del Productor Asesor de Seguros Sr. Fernando Joaquín Trujillo Comperatore, matrícula 44.323.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 29/9 N° 427.157 v. 29/9/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución N° 29.482 del 23 Sep. 2003

EXPTE. N° 39.262 ASUNTO: TRANS RE ZURICH

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción de TRANS RE ZURICH en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 730 (setecientos treinta).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 29/9 N° 427.158 v. 29/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30568658228	RESIKEM SOCIEDAD ANONIMA	041	JURAMENTO 2017 PISO 3 DEPTO. A	040196/0
30708185864	PISTRELLI HENRY MARTIN Y ASOC	010	25 DE MAYO 487 PISO 1	009166/9
			IMPRENTA	
20139148402	BUCCAFUSCA JORGE	006	HUMAHUACA 4210 P.B. D3	005160/8
20175466844	FARRE ENRIQUE JORGE	047	CARACAS 2275 DTO. 2	046385/0
30708416815	DT PRINT S.A.	066	MARCELO T DE ALVEAR 1277	065126/5

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 29/9 N° 427.310 v. 29/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30650623408	RIGLESA S.R.L.	572	1° DE MAYO 426 - SANTA ROSA - LA PAMPA	571059/0
			IMPRENTAS	
27227493165	ARISTA MARIA JOSE	142	JUAN ELICAGARAY 38 A. GONZALES CHAVES	141020/2
27296553471	CLARO DESIDERIO AGUSTINA	723	GRANOLLERS 2158 EL BOLSON	722064/2

Resolución de Exclusión según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20059296559	SAAVEDRA, NESTOR MODESTO	485	AVENIDA RAMIREZ 2577 - PARANA - ENTRE RIOS	484034/8

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 29/9 N° 427.311 v. 29/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500037217	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2845/2003	AGF ALLIANZ ARG. CIA. DE SEG. GRALES. S.A.
30500106316	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2847/2003	LA LEY S.A.E E I.
30500120882	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2830/2003	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARG. COOP. LTDA.
30500938125	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2841/2003	ROEMMERS S.A.I.C.F.
30500987185	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2809/2003	GADOR S.A.
30501091223	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2838/2003	INGENIO Y REF. SAN MARTIN DEL TABACAL SRL

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30503832565	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2823/2003	MERCK QUIMICA ARG.S.A.I.Y C.
30525366657	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2837/2003	REUTERS LIMITADA
30525858274	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2849/2003	LABORATORIO PABLO CASSARA SRL
30573652084	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2839/2003	CABLEVISION S.A.
33503780769	020	SUBIDR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2853/2003	WYETH-WHITEHALL S.A.
33660517109	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2834/2003	ALSTOM ARG. S.A.

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 29/9 N° 427.315 v. 29/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20049674180	117	DISTRITO GRAL. VILLEGAS	117/0034/2003	CANORI JULIO ALBERTO
20050254497	133	DISTRITO PEHUAJO	133/0032/2003	SALEMME, ADOLFO
20053205322	105	DISTRITO BALCARCE	105/0015/2003	TROGLIA CARLOS ELEUTERIO
20053246150	140	AGENCIA TANDIL	140/0128/2003	CABRAL, EDGARDO JOSE
20053674721	140	AGENCIA TANDIL	140/0130/2003	COLANTONIO RODOLFO MIGUEL
20053732144	140	AGENCIA TANDIL	140/0131/2003	IROULEGUY DELFOR MARTIN
20054088494	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0898/2003	ANGELETTI ALFREDO JOSE
20076836567	123	DISTRITO LINCOLN	123/0039/2003	MENGONI ORLANDO AGUSTIN
20082783114	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0384/2003	GORRASSI JOSE ALBERTO
20085769112	130	DISTRITO NECOCHEA	130/0042/2003	RODRIGUEZ, LEANDRO MARIO
20103242380	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0080/2003	SPIES OSVALDO ANGEL
20108456206	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0692/2003	SUGASTI JUAN GUILLERMO
20108831449	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0384/2003	DETLING ALFREDO EDUARDO
20114421643	115	DISTRITO DOLORES	115/0017/2003	ROMIGLIO JUAN BAUTISTA
20121179157	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0194/2003	ANDIA JORGE ALBERTO
20121301254	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0435/2003	TAMARGO JORGE LUIS
20130544747	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0067/2003	SCALISE, CARLOS ROMUALDO
20143860761	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0038/2003	SERANTONI DARIO
20144703732	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0039/2003	CHIRINO CLAUDIO RODOLFO
20162869974	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0105/2003	PAPPALARDO, ARIEL LUJAN
20179506867	681	AGENCIA POSADAS	681/1019/2003	HOLOWATY HUGO OSCAR
20201840830	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0698/2003	RIVERA CANO GERMAN EDUARDO
20206717972	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0102/2003	ROMERO MARCELO ENRIQUE
20207172171	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0438/2003	BLANDA MARCELO ADRIAN
20213746899	632	DISTRITO SAN MARTIN	632/0090/2003	TOBARES, MARIANO
20214245656	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0385/2003	PREDIGER GUSTAVO ROBERTO
20225328111	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0687/2003	PERSICO MARIANO RAFAEL
20235783720	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0403/2003	SAEZ, SERGIO GABRIEL
20936506993	126	AGENCIA LUJAN	126/0212/2003	COSTA SERGIO
23047350069	144	AGENCIA ZARATE	144/0167/2003	UZCUDUN, JUAN JOSE
23047390869	126	AGENCIA LUJAN	126/0213/2003	GUAGLIA DANIEL JORGE
23058202029	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0394/2003	STILMAN LUIS ERNESTO
23066587169	276	DISTRITO LABOULAYE	276/0005/2003	TUCCI FELIPE HUGO ALBERTO
27017612145	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0674/2003	LAVISTA NORMA SUZANA
27028481352	117	DISTRITO GRAL. VILLEGAS	117/0035/2003	BOCCALERI LILIA DELFINA
27039614753	106	DISTRITO BOLIVAR	106/0018/2003	MAGGIOLINI, MARTHA ROSA
27042004591	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0250/2003	PESCE ROSA ANA
27044227849	135	DISTRITO PILAR	135/0060/2003	SERRANO EDELMA MARGARITA
27045663308	140	AGENCIA TANDIL	140/0129/2003	COLAVITA, STELLA MARIS
27051600318	141	DISTRITO TRENQUE LAUQUEN	141/0035/2003	MONTALBETTI, MARTA INES
27057541526	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0699/2003	SILVETI LILIANA ELSA
27075757358	681	AGENCIA POSADAS	681/1024/2003	KOMISARSKI NELIDA ESTHER
27119066536	551	AGENCIA JUJUY	551/0017/2003	PARRAGA MARIA CARMEN ROSARIO
27142984178	751	AGENCIA SALTA	751/0195/2003	SILVETI, EMA ALICIA
27171889834	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0691/2003	LUJAN GRACIELA NOEMI
27274221122	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0751/2003	GILARDI PAOLA
30501601213	855	AGENCIA RAFAELA	855/0178/2003	SUCES DE ALFREDO WILLINER S A
30503887947	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0471/2003	EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA SA
30504770873	135	DISTRITO PILAR	135/0061/2003	ACEROS BOEHLER SA
30505552918	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1112/2003	TECSA S.A
30517867027	682	DISTRITO EL DORADO	682/0061/2003	COOP AGRIC E IND SAN ALBERTO L
30531376761	551	AGENCIA JUJUY	551/0016/2003	MARQUEZ Y CIA SRL
30545665367	481	DIST. CONCEPCION DEL URUG.	481/0065/2003	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI SH
30545789228	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0801/2003	EMPRESA PUERTO TIROL SRL
30553655451	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1137/2003	GARCIA CAPELINO Y BONVIN S.A.
30554812836	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0108/2003	TAMECAS S.R.L.
30563930779	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0383/2003	SAN CRISTOBAL S.R.L.
30564680148	681	AGENCIA POSADAS	681/1033/2003	EMP. ASOC. CENTRAL ARG. SRL Y EL
30577011164	135	DISTRITO PILAR	135/0062/2003	SU PAPEL SA
30587786326	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0696/2003	CONINSA S.A.
30592844997	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0139/2003	SILVIO DERKA E HIJOS SCC
30605687519	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0280/2003	EDIFICADORA CORRENTINA S.A.
30607572948	681	AGENCIA POSADAS	681/1027/2003	COOP. TABACALERA DE MNES. LTDA.
30610463513	681	AGENCIA POSADAS	681/1016/2003	AMBITO PROPIEDADES S.R.L.
30612481152	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0181/2003	DISSAN S.R.L.
30613787409	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0247/2003	DAR NE SOCIEDAD ANONIMA
30621318329	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0758/2003	ELECTROBOM DE CASE Y PAIOLA
30622691880	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0108/2003	TURISMO GRIMAL
30623415615	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0104/2003	ROCHA DARIO D.Y MERENDINO C. SH
30629421463	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0283/2003	JUFEC S.A.
30631110203	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0107/2003	MEDICAL ARGENTINA S.A.
30633114133	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0385/2003	COOP DE TRAB. DE TRA. LA UNION
30637397458	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0807/2003	P Y H SRL
30638723871	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0252/2003	COOP. INT. DE TRAB. Y TRANSP. MZA
30638978411	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0373/2003	NESOL S.R.L.
30652761948	144	AGENCIA ZARATE	144/0166/2003	MASTER BUS S.A.
30657963204	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0472/2003	MATIAS LLABRES SRL
30658733717	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0249/2003	PLANTEL SA
30666754642	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0105/2003	CASA ROMERO SRL
30667091523	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0386/2003	PREDIGER GUS.Y GORRASSI JO.
30669695035	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0282/2003	CONSTRUMAR S.A.
30670084252	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0138/2003	RIO PARANA SRL
30670651181	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0144/2003	EMPRESA ING. LISARDO V. CANGA SA
30671115070	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0050/2003	CAÑA BUS SRL
30671938395	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0251/2003	FERGUS SOCIEDAD ANONIMA
30678017414	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0700/2003	PERONA GERMAN Y VICTOR S.H.
30678029803	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0697/2003	DISTRIBUIDORA SICAR S.R.L.
30679485691	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0247/2003	TERM REP NAVALES MDP S A
30683246782	681	AGENCIA POSADAS	681/1017/2003	AGUILA DORADA BIS S.A.
30684475912	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0437/2003	EMACO SRL
30684904961	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0694/2003	ENSENADA SERVICIOS S.R.L.
30687841081	681	AGENCIA POSADAS	681/1034/2003	RIO URUGUAY SRL
30688853822	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0108/2003	G Y H B S.A.
30691414619	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0695/2003	INGENIERIA EN SERVIC. INTEGR. SA
30692391574	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1107/2003	MICRONORTE POSTAL S.R.L.
30692581497	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0251/2003	MIGUEL F ALFONSO SRL
30697886423	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0436/2003	G E C OBRAS CIVILES SRL
30699995106	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0693/2003	DESIN S.A.
30701371182	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0812/2003	JOMAC SA
30701547531	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0248/2003	ASTILLEROS PATAG. INTEGRADOS SA
30707452893	126	AGENCIA LUJAN	126/0214/2003	JUAN P. MELO S.R.L.
30707453032	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1111/2003	HOTEL BRIGADIER S.H. DE HILBERT
30707463089	105	DISTRITO BALCARCE	105/0016/2003	RUTA POSTAL S.R.L.
30707515437	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0182/2003	ELYTEC S.R.L.
30707523030	681	AGENCIA POSADAS	681/1026/2003	MACEVA SA, INDELNOR SRL PROOBRA
30707888926	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0700/2003	SERVICIO FERGON S.R.L.
30708076569	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0193/2003	STEFRA FORESTACION SRL
30708113391	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1120/2003	IDEAS GOURMET S.R.L.
30708121505	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0281/2003	CARBAJAL CARMIX UTE
30708221534	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0106/2003	CITY HOGAR S.R.L.
30708358009	130	DISTRITO NECOCHEA	130/0041/2003	ABHELFEN S.A.
30708471247	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0038/2003	TORRACA H. SRL EQUIVIAL SA UTE
30708476818	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0192/2003	STORNINI SA AQUAPARK SA UTE
33541270499	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1131/2003	RICARDO C. BIELER SACI Y F
33562120799	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0749/2003	CASA BERNABE SCA
33593260769	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0180/2003	HUMBERTMANN S.R.L
33640722369	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0918/2003	SERVICIOS VIALES S.A.
33678398859	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1124/2003	CREA S.A.
33707592279	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0246/2003	MARTINEZ-LUMELLO CONST. SRL-CON

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 29/9 N° 427.316 v. 29/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEP	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20043578279	041	AGENCIA NRO 41	041/1014/2003	MANOLINI JORGE LUIS
20043954173	002	AGENCIA NRO 2	002/0371/2003	DEL VALLE JUAN EDUARDO
20044695767	100	AGENCIA QUILMES	100/1087/2003	GONZALEZ ANTONIO
20045679072	016	AGENCIA NRO 16	016/1043/2003	MONTAÑES RAUL OSCAR
20051706677	100	AGENCIA QUILMES	100/1071/2003	ALVAREZ EDUARDO MARIANO
20077509004	054	AGENCIA NRO 54	054/1153/2003	ASSISI MARIO FRANCISCO
20077854658	064	AGENCIA NRO 64	064/0564/2003	PASSO, MARTIN ANTONIO
20082086677	001	AGENCIA NRO 1	001/1501/2003	TCHERECHANSKY ERNESTO LEON
20103565260	005	AGENCIA NRO 5	005/2625/2003	AGUER JORGE MANUEL
20127590657	100	AGENCIA QUILMES	100/1075/2003	ROMERO OMAR ANTONIO
20152260289	054	AGENCIA NRO 54	054/1149/2003	MONTORO AMERICO
20152569859	015	AGENCIA NRO 15	015/0961/2003	SARQUIS MIGUEL ANGEL
20160454785	004	AGENCIA NRO 4	004/1348/2003	VIGNATI ALBERTO
20202268715	014	AGENCIA NRO 14	014/0269/2003	WEISE DANIEL ERNESTO
20204959707	063	AGENCIA NRO 63	063/0755/2003	CAMARA ELVIO HECTOR
20237002297	100	AGENCIA QUILMES	100/1088/2003	LAGIOIA JAVIER BASILIO
20244250719	063	AGENCIA NRO 63	063/0752/2003	VAZQUEZ CARLOS OSCAR
20258648693	010	AGENCIA NRO 10	010/1638/2003	SERO MANTERO JULIAN DIEGO
20268012479	012	AGENCIA NRO 12	012/1130/2003	RODRIGUEZ MAURO HERNAN
20293302635	014	AGENCIA NRO 14	014/0271/2003	GIANNONE MARCELO FERNANDO
23027446124	014	AGENCIA NRO 14	014/0268/2003	GAGGIO GLORIA ESTER
23043018329	002	AGENCIA NRO 2	002/0351/2003	SUJOV ROBERTO NESTOR
23076380309	066	AGENCIA NRO 66	066/0547/2003	RODRIGUEZ FRANCISCO NESTOR
23167083234	100	AGENCIA QUILMES	100/1080/2003	ROSSI STELLA MARIS
27051204773	006	AGENCIA NRO 6	006/1286/2003	PEREYRA ELSA INES
27051682489	041	AGENCIA NRO 41	041/1017/2003	ANTELO SOFIA MONICA
27109727259	014	AGENCIA NRO 14	014/0273/2003	GOMEZ MARTINA
27111814207	015	AGENCIA NRO 15	015/0962/2003	BALVOA MARIA
27127384520	008	AGENCIA NRO 8	008/2391/2003	PRINA LILIANA DEL VALLE
27148064143	100	AGENCIA QUILMES	100/1090/2003	ASCONAPE ETHEL GRACIELA
27149961726	015	AGENCIA NRO 15	015/0963/2003	VERSACE ANA MARIA
27170721824	001	AGENCIA NRO 1	001/1503/2003	FERNANDEZ LAURA ESTELA
27202583488	009	AGENCIA NRO 9	009/0788/2003	ANDRIOLE, PAULA VICTORIA
27240730877	016	AGENCIA NRO 16	016/1041/2003	MAGI JESSICA SOLEDAD
27243661701	064	AGENCIA NRO 64	064/0565/2003	DOWHAN, MARIA LEANDRA
27250284999	100	AGENCIA QUILMES	100/1081/2003	CALVO SILVINA MARIEL
30500836829	047	AGENCIA NRO 47	047/1210/2003	MIGUEL SCHMITT Y CIA S R L
30503667106	049	AGENCIA NRO 49	049/1106/2003	SYCIC S.A.C.I
30506816641	005	AGENCIA NRO 5	005/2638/2003	CROMWELL Y CIA. SACIFIA
30516541020	054	AGENCIA NRO 54	054/1155/2003	OR AS SOC. ANON. COM. IND.Y FINA
30519434829	009	AGENCIA NRO 9	009/0790/2003	FUNDACO S.A.I.C.
30519662783	041	AGENCIA NRO 41	041/1021/2003	DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SA
30537474641	011	AGENCIA NRO 11	011/1082/2003	LATINOCONSULT S.A.
30538532246	100	AGENCIA QUILMES	100/1091/2003	ALTE. BROWN AUTOMOVILES SRL
30545775782	041	AGENCIA NRO 41	041/1020/2003	MODO S.A. DE TRANSP. AUTOM.
30546253526	054	AGENCIA NRO 54	054/1144/2003	LA VECINAL DE MATANZA SACI
30546333333	005	AGENCIA NRO 5	005/2634/2003	LINEA 213 SA DE TRANSPORTE

CUIT	COD. DEP	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30560251366	011	AGENCIA NRO 11	011/1083/2003	FILSAN ARGENTINA S.A.
30560955460	006	AGENCIA NRO 6	006/1289/2003	AQUIFUND SA
30561849907	008	AGENCIA NRO 8	008/2383/2003	ELEMCO S.A.
30574096215	016	AGENCIA NRO 16	016/1046/2003	HYUNDAI MOTOR ARGENTINA SA
30576154646	066	AGENCIA NRO 66	066/0545/2003	HELICOPTEROS MARINOS SA
30581169422	011	AGENCIA NRO 11	011/1084/2003	DET NORSKE VERITAS
30593587092	100	AGENCIA QUILMES	100/1086/2003	INDUSTRIAS QUILMES S.A.
30596573254	100	AGENCIA QUILMES	100/1089/2003	THORSA SOCIEDAD ANONIMA
30597069045	016	AGENCIA NRO 16	016/1048/2003	INDUSTRIAS ROTOR PUMP SAICIFA
30605062470	041	AGENCIA NRO 41	041/1016/2003	CENTRO CONSTRUCCIONES S.A.
30605159865	001	AGENCIA NRO 1	001/1498/2003	DYNACORP SA
30611816614	011	AGENCIA NRO 11	011/1085/2003	BHAURAC S.A.
30616089974	041	AGENCIA NRO 41	041/1015/2003	SOMA S.A.
30618131021	006	AGENCIA NRO 6	006/1280/2003	DEMEDIC SA
30625721276	051	AGENCIA NRO 51	051/0815/2003	TORIBIO P DE ACHAVAL Y CIA
30627285686	008	AGENCIA NRO 8	008/2419/2003	YOUNG & RUBICAM S.A.
30628861761	011	AGENCIA NRO 11	011/1086/2003	ARQUICAD S.R.L.
30629114927	001	AGENCIA NRO 1	001/1499/2003	GRAFICA LATINA SOCIED ANONIMA
30629594457	004	AGENCIA NRO 4	004/1346/2003	DIAMANTEC S.A.
30632201628	004	AGENCIA NRO 4	004/1344/2003	NUEVO LIDER S.A.
30633268084	012	AGENCIA NRO 12	012/1131/2003	GRIM CONSTRUCTORA S.A.
30636168536	050	AGENCIA NRO 50	050/1750/2003	DAST INFORMATICA S.R.L.
30638791281	008	AGENCIA NRO 8	008/2390/2003	TAFIRA S.A.
30640197435	054	AGENCIA NRO 54	054/1154/2003	THERABEL PHARMA SA
30641120606	051	AGENCIA NRO 51	051/0817/2003	CATASTROS Y RELEVAMIENTOS SA
30641264071	006	AGENCIA NRO 6	006/1287/2003	SCAMOR SA
30642518603	047	AGENCIA NRO 47	047/1212/2003	DESTIENNE SA
30642661562	004	AGENCIA NRO 4	004/1351/2003	PHARMOS S.A.
30644343428	049	AGENCIA NRO 49	049/1111/2003	COOP. DE TRABAJO SOLUCIONAR
30649125542	051	AGENCIA NRO 51	051/0819/2003	ALIMENTOS INTEGRADOS SA
30652398541	008	AGENCIA NRO 8	008/2445/2003	MEDICAR S.A.
30654456115	016	AGENCIA NRO 16	016/1042/2003	FARMED SA
30654557736	001	AGENCIA NRO 1	001/1493/2003	SEWASA SRL
30660306540	016	AGENCIA NRO 16	016/1045/2003	ISOLANT S A
30660807108	006	AGENCIA NRO 6	006/1281/2003	HIDROESTRUCTURAS SA
30660920451	066	AGENCIA NRO 66	066/0546/2003	GRUAS SAN BLAS SA
30661175997	016	AGENCIA NRO 16	016/1050/2003	FAST MAIL SRL
30661418393	005	AGENCIA NRO 5	005/2623/2003	AMBULANCIAS PRIVADAS ARG. SA
30661774963	047	AGENCIA NRO 47	047/1206/2003	POLAN SA
30676312141	009	AGENCIA NRO 9	009/0789/2003	TOWNER S.R.L.
30677712461	001	AGENCIA NRO 1	001/1500/2003	DROGUERIA MAGNA SOCIED ANONIMA
30678149639	016	AGENCIA NRO 16	016/1051/2003	HARLEY DAVIDSON BS AS SA
30678537663	005	AGENCIA NRO 5	005/2630/2003	INTER. MESSENGER EXPRESS SA
30678940530	011	AGENCIA NRO 11	011/1087/2003	LUBRIFRAN S.A.
30679136530	043	AGENCIA NRO 43	043/1920/2003	AIDIN S.R.L.
30679641944	010	AGENCIA NRO 10	010/1634/2003	SEGURIDAD INTELIGENTE S.A.
30679702307	008	AGENCIA NRO 8	008/2380/2003	SURELY S.A.
30680329008	047	AGENCIA NRO 47	047/1213/2003	BYMED SRL
30684049948	043	AGENCIA NRO 43	043/1948/2003	D A L TUR S.A.
30684976407	008	AGENCIA NRO 8	008/2379/2003	CENTRO DE APOYO NUTRI. SRL
30684991414	014	AGENCIA NRO 14	014/0272/2003	REPUESTOS ACONCAGUA S.R.L.
30689716837	004	AGENCIA NRO 4	004/1321/2003	TECNICA AMBIENTAL S.A.
30690374168	006	AGENCIA NRO 6	006/1290/2003	ENCUADERNACION SA
30690995170	050	AGENCIA NRO 50	050/1730/2003	AMERICA BLINDAJES S.A.
30693518489	005	AGENCIA NRO 5	005/2635/2003	DINAP SRL
30693532570	010	AGENCIA NRO 10	010/1639/2003	SYSTEMSCORP S.A.
30693773675	009	AGENCIA NRO 9	009/0787/2003	DODECAEDRO S.A.
30694376432	041	AGENCIA NRO 41	041/1019/2003	BIOMERIEUX ARGENTINA S.A.
30696378521	008	AGENCIA NRO 8	008/2392/2003	FUSKA S.A.
30697133298	014	AGENCIA NRO 14	014/0270/2003	DEL DIESTRO ELSA Y CASTRO C. SH
30697271003	005	AGENCIA NRO 5	005/2639/2003	KIDDE ARGENTINA SA
30697694214	016	AGENCIA NRO 16	016/1049/2003	VIDEOTRONIC SUDAMERICANA S A
30698742190	001	AGENCIA NRO 1	001/1496/2003	SERV INT FOOD AND CATERING SRL
30699654929	005	AGENCIA NRO 5	005/2633/2003	ROGET A. E. Y FIGUEYRA JOSE A. SH
30699706589	005	AGENCIA NRO 5	005/2637/2003	ERGOCORP SA
30700590964	047	AGENCIA NRO 47	047/1207/2003	KEY DIGITAL SRL
30700859742	010	AGENCIA NRO 10	010/1641/2003	ESAOTE LATINOAMERICA S.A.
30702172299	006	AGENCIA NRO 6	006/1282/2003	DISTRIBUIDORA MANANTIAL TRADIN
30702173597	005	AGENCIA NRO 5	005/2627/2003	THH TECNOLOGY SRL
30704454976	008	AGENCIA NRO 8	008/2398/2003	INGEAR S.R.L.
30704466125	008	AGENCIA NRO 8	008/2389/2003	S.A. FAENADORA EXP. DE CARNES
30704975666	010	AGENCIA NRO 10	010/1642/2003	CANTERA FC S.A.
30705060041	066	AGENCIA NRO 66	066/0549/2003	ALINVEST SA
30707014551	049	AGENCIA NRO 49	049/1112/2003	C G L S.A.
30707073752	012	AGENCIA NRO 12	012/1128/2003	SDMO ARGENTINA S.A.
30707080953	008	AGENCIA NRO 8	008/2387/2003	JAIME LANDE Y ASOCIADOS S.A.
30707222138	001	AGENCIA NRO 1	001/1502/2003	CA GROUP S A
30707256849	050	AGENCIA NRO 50	050/1747/2003	MENARINI ARGENTINA LABORATORIO
30707446508	041	AGENCIA NRO 41	041/1018/2003	MARCELO CALVIÑO Y ASOCIADOS SA
30707474285	006	AGENCIA NRO 6	006/1285/2003	TECH FORM SRL
30707595112	054	AGENCIA NRO 54	054/1157/2003	ARIDOS MORON SA
30707641823	050	AGENCIA NRO 50	050/1751/2003	MEJIAS & D'AGOSTINO CONSULTORE
30707693246	011	AGENCIA NRO 11	011/1088/2003	KEKISE S.R.L.
30707705058	001	AGENCIA NRO 1	001/1492/2003	PROMETH S.A.
30707749292	005	AGENCIA NRO 5	005/2611/2003	DROGUERIA HORIZONTE SRL
30707828923	016	AGENCIA NRO 16	016/1044/2003	SERVIN SEGURIDAD SA
30707870571	016	AGENCIA NRO 16	016/1052/2003	BASESIDE S R L
30707871063	010	AGENCIA NRO 10	010/1637/2003	QUALITY WORKS S.A.
30707872639	013	AGENCIA NRO 13	013/0550/2003	OBRANT SA
30707904999	001	AGENCIA NRO 1	001/1497/2003	DROGUERIA DE BELGRANO S.A.
30707980377	001	AGENCIA NRO 1	001/1494/2003	ALEQUI SOCIEDAD ANONIMA
30708027630	047	AGENCIA NRO 47	047/1188/2003	DOTTA MARISOL Y DIAZ E S.H.
30708267984	008	AGENCIA NRO 8	008/2399/2003	TALA CONSTRUCCIONES S.A.
30708295449	006	AGENCIA NRO 6	006/1284/2003	LOSCRI Y CIA SRL
30708302216	010	AGENCIA NRO 10	010/1640/2003	INTEGRAL BUILDING S.R.L.
30708333189	050	AGENCIA NRO 50	050/1746/2003	SMSV COMPAÑIA ARGENTINA DE SEG
30708354844	007	AGENCIA NRO 7	007/0950/2003	DELTA GRAPHICS S.A.
30708418664	041	AGENCIA NRO 41	041/1022/2003	SIDECSA S.A.
33503041389	016	AGENCIA NRO 16	016/1047/2003	DIACROM S A I C
33521168329	011	AGENCIA NRO 11	011/1089/2003	ELECTROSISTEMAS S.A.
33527840029	007	AGENCIA NRO 7	007/0949/2003	LA TOALLERA ARGENTINA S.R.L.
33600395969	008	AGENCIA NRO 8	008/2395/2003	FARMACIA SOCIAL CONGRESO S.A.
33601360069	006	AGENCIA NRO 6	006/1283/2003	TTI TECN, TELEC, E INFORM SA
33603842699	004	AGENCIA NRO 4	004/1353/2003	DIAVAMEDIC S.A.I.C.
33651573659	012	AGENCIA NRO 12	012/1129/2003	ELECTROGRAFICA S.R.L.
33663440549	051	AGENCIA NRO 51	051/0816/2003	MWH ARGENTINA SA
33690600299	001	AGENCIA NRO 1	001/1495/2003	F T MENSAJERIA EMPRESARIAL SRL
33692148229	005	AGENCIA NRO 5	005/2629/2003	OFFICE NET S.A.
33693449699	010	AGENCIA NRO 10	010/1635/2003	IDPHOTO S.A.
33696432029	008	AGENCIA NRO 8	008/2340/2003	FORESTAL MEDANITO S.A.
33702240099	043	AGENCIA NRO 43	043/1947/2003	ALCESTES S.A.
33704451909	008	AGENCIA NRO 8	008/2355/2003	MANSERV S.R.L.
33707133339	049	AGENCIA NRO 49	049/1104/2003	SIDERUM S.A.
33707261329	010	AGENCIA NRO 10	010/1636/2003	AGRO INDUSTRIAS BAIRES S.A.
33707264689	051	AGENCIA NRO 51	051/0818/2003	CONSTRUCTORA SAN JOSE SA
33708012519	006	AGENCIA NRO 6	006/1288/2003	MEDITEC ARGENTINA SRL

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas 1, Dirección General Impositiva.

e. 29/9 N° 427.317 v. 29/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75 – Artículo 6°

CUIT N°	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Oct. '03	Nov. '03	Dic. '03	Ene. '04
30-70762056-7	OIL M&S S.A.	100	100	100	100

Firma: C.P. BIBIANA A. VACIRCA, Jefe (Int.) Agencia N° 49.

e. 29/9 N° 427.424 v. 29/9/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del "Distribuidor" o "P.A.F.T.T" respectivo, han presentado la solicitud correspondiente para ser reconocidas como agentes de dicho mercado en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de la demanda con el "Generador" o "Comercializador" correspondiente.

GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES)

Agente	Localidad	Distribuidor	Generador/Comerc
ACEROS SAN JUAN S.A.	CHIMBAS (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. DIAMANTE
FERRER GUSTAVO E. (Planta II)	SANTA LUCIA (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	C.T. MENDOZA
MANANTIAL DE CUYO S.A. (Planta Agronuez)	25 DE MAYO (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	C.T. MENDOZA
MANANTIAL DE CUYO S.A. (Planta ALO)	25 DE MAYO (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	C.T. MENDOZA
NATURAL STONES S.A.	ALBARDON (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.Y F.	ZONDA (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	H. LOS NIHUILES
VAN LEER ARGENTINA S.A. (Pta. San Juan)	CHIMBAS (San Juan)	ENERGIA SAN JUAN	C.T. MENDOZA
MUNDO MARINO S.A.	SAN CLEMENTE DEL TUYU (Bs. As.)	EDEA	R. ALBANESI
SUPERIOR SERVICE S.A.	MAR DEL PLATA (Bs. As.)	EDEA	C.T. SORRENTO
ARLEQUIN S.A.	LOS PUESTOS (Catamarca)	EDECAT	C.T. SORRENTO
GISPA S.A.	POMAN (Catamarca)	EDECAT	C.T. SORRENTO
LA BELLA S.A.	POMAN (Catamarca)	EDECAT	H. DIAMANTE
PROMET S.A.	POMAN (Catamarca)	EDECAT	C.T. SORRENTO
ALUSUD ARGENTINA S.A. (Ringuelet)	RINGUELET - LA PLATA (Bs. As.)	EDELAP	R. ALBANESI
GELATO S.A.	POBLET - LA PLATA (Bs. As.)	EDELAP	R. ALBANESI
HIGH QUALITY FILMS S.A.	ABASTO (Bs. As.)	EDELAP	R. ALBANESI
LACTEOS DE POBLET S.A.	POBLET - LA PLATA (Bs. As.)	EDELAP	R. ALBANESI
PASTERIZADORA PLATENSE S.A. (Calle 42)	LA PLATA (Bs.As.)	EDELAP	C. DIQUE
PASTERIZADORA PLATENSE S.A. (Calle 44)	LA PLATA (Bs.As.)	EDELAP	C. DIQUE
TARANTO S.A. (Arana e/14 y 15)	VILLA ELISA (Bs. As.)	EDELAP	R. ALBANESI
TARANTO S.A. (Arana y 26)	VILLA ELISA (Bs. As.)	EDELAP	R. ALBANESI
TECSOPLAST S.A.	BERISSO (Bs. As.)	EDELAP	C. DIQUE
ZIMNY NORMA ISABEL	BERISSO (Bs. As.)	EDELAP	C. DIQUE
EXPO EX S.A.	LOMAS DEL MIRADOR (Bs. As.)	EDENOR	C. DIQUE
GULMEZ HNOS. S.A.	MUNRO (Bs. As.)	EDENOR	C. DIQUE
POLIMEX ARGENTINA S.A.	MUNRO (Bs. As.)	EDENOR	R. ALBANESI
VALPLAST S.R.L.	SAN MARTIN (Bs. As.)	EDENOR	R. ALBANESI
LA CUMBRE SAN LUIS S.A.	JUSTO DARACT (San Luis)	EDESAL	C.T. MENDOZA
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (EE 1)	CIUDAD DE SGO. DEL ESTERO	EDESE	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (EE 2)	CIUDAD DE SGO. DEL ESTERO	EDESE	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (EE 6)	CIUDAD DE SGO. DEL ESTERO	EDESE	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (EE 7)	CIUDAD DE SGO. DEL ESTERO	EDESE	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Pozo N° 10)	LA BANDA (Sgo. del Est.)	EDESE	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Pozo N° 12)	CIUDAD DE SGO. DEL ESTERO	EDESE	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Pozo N° 16)	LA BANDA (Sgo. del Est.)	EDESE	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Pozo N° 21)	LA BANDA (Sgo. del Est.)	EDESE	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Pozo N° 29)	CIUDAD DE SGO. DEL ESTERO	EDESE	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Pozo N° 32)	CIUDAD DE SGO. DEL ESTERO	EDESE	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Pozo N° 42)	CIUDAD DE SGO. DEL ESTERO	EDESE	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Cisterna)	CIUDAD DE SGO. DEL ESTERO	EDESE	H. LOS NIHUILES
AGUAS DE SANTIAGO S.A. (Cisterna)	CIUDAD DE SGO. DEL ESTERO	EDESE	H. LOS NIHUILES
AMATO JORGE Y GARDENAL BRUNO	QUILMES OESTE (Bs. As.)	EDESUR	GENELBA
ACROPOLIS CABLES S.A.	EZPELETA (Bs. As.)	EDESUR	C. DIQUE
ALGODONERA ACONCAGUA SA (Plta. Wilde)	WILDE (Bs. As.)	EDESUR	C. DIQUE
ALGODONERA ACONCAGUA SA (Plta. Bernal)	BERNAL - QUILMES (Bs. As.)	EDESUR	C. DIQUE
BREGNER S.A. Eros Hotel	QUILMES OESTE (Bs. As.)	EDESUR	R. ALBANESI
C Y M S.A.	BERAZATEGUI (Bs. As.)	EDESUR	C. DIQUE
CERAMICA QUILMES S.A.C.I.F. (Amoedo)	QUILMES OESTE (Bs. As.)	EDESUR	C. DIQUE
COOP. DE TRABAJO QUIMICA DEL SUR LTDA.	BERAZATEGUI (Bs. As.)	EDESUR	C. DIQUE
DA COSTA E HIJOS S.A. (RUE 20842)	BERAZATEGUI (Bs. As.)	EDESUR	R. ALBANESI
DA COSTA E HIJOS S.A. (RUE 52473)	FLORENCIO VARELA (Bs. As.)	EDESUR	R. ALBANESI
DA COSTA E HIJOS S.A. (RUE 12192)	BERAZATEGUI (Bs. As.)	EDESUR	R. ALBANESI
DEGEDE S.A.	QUILMES (Bs. As.)	EDESUR	CMS ENSENADA
ENTRE RIOS 1606 S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	R. ALBANESI
EXOLGAN S.A.	DOCK SUD - AVELLANEDA (Bs. As.)	EDESUR	CMS ENSENADA
FLEXOFILM AVELLANEDA S.A.	WILDE - AVELLANEDA (Bs. As.)	EDESUR	C. DIQUE
FORJA ATLAS S.A.	LLAVALLOL (Bs. As.)	EDESUR	R. ALBANESI
GAS AVELLANEDA S.A.	AVELLANEDA (Bs. As.)	EDESUR	C. DIQUE
GNC DEL BOSQUE S.A.	QUILMES OESTE (Bs.As.)	EDESUR	R. ALBANESI
IPROMET S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	R. ALBANESI
LA BOREAL MERCANTE S.A.	SARANDI -AVELLANEDA (Bs. As.)	EDESUR	R. ALBANESI
MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.	BERAZATEGUI (Bs. As.)	EDESUR	C. DIQUE
PAPELERA ROSATO S.A.	BERAZATEGUI (Bs. As.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
RECY PAPER S.R.L.	SAN FRANCISCO SOLANO (Bs. As.)	EDESUR	R. ALBANESI
SERVIQUIL S.R.L.	QUILMES OESTE (Bs.As.)	EDESUR	R. ALBANESI

Agente	Localidad	Distribuidor	Generador/Comerc
SURGAS S.A. (Berazategui)	BERAZATEGUI (Bs. As.)	EDESUR	R. ALBANESI
SURGAS S.A. (Ing. Allan)	ING. ALLAN-FCIO. VARELA (Bs. As.)	EDESUR	R. ALBANESI
TRI-ECO S.A.	DOCK SUD (Bs. As.)	EDESUR	R. ALBANESI
ESTABLECIMIENTO SAN VICENTE S.A.	TRANCAS (Tucumán)	EDET	H. LOS NIHUILES
LA SUPERIOR S.A.	VILLA ALLENDE (Córdoba)	EDET	H. DIAMANTE
PLASTICOS LA RIOJA S.A. (Tafí)	TAFI VIEJO (Tucumán)	EDET	H. LOS NIHUILES
ASOC. ARG. DE LOS ADVENTISTAS DEL 7° DIA	LTDOR. SAN MARTIN (Entre Ríos)	La Agric. Regional. Coop.	H. LOS NIHUILES

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes respectivos se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7° piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 29/9 N° 427.090 v. 29/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 304/03

ACTA N° 672

Expediente ENRE N° 13067/03

Bs. As., 17/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Fijar como Tasa definitiva anual de Fiscalización y Control que, por el año de 2003, deberán pagar los generadores, transportistas y distribuidores, los importes que se encuentran especificados en la planilla anexa a la presente Resolución; 2.- Los importes adeudados deberán ser abonados hasta el 22 de octubre de 2003, en los términos del Artículo 69 de la Ley N° 24.065 y la Resolución ENRE N° 513/2002; 3.- Notifíquese a las empresas obligadas al pago ....Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 29/9 N° 427.085 v. 29/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 305/03

ACTA N° 672

Expediente ENRE N° 9941/01

Bs. As., 17/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EDENOR S.A. por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y Resolución ENRE N° 184/00 en el noveno semestre de control de la etapa 2, comprendido entre setiembre de 2000 y febrero de 2001, respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 08/100 ($ 189.781,08); 2.- El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado en el plazo de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE N° 171/2000, acompañar constancia de ello dentro del mismo plazo en el Expediente del Visto y acreditarlo oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la misma Resolución; 3.- Sancionar a EDENOR S.A. por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y Anexo a la Resolución ENRE N° 184/00, en el noveno semestre de control de la etapa 2, comprendido entre setiembre de 2000 y febrero de 2001, por incumplimiento a los niveles de referencia de calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 70/100 ($ 642.257,70) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y bonifique a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Dictamen Técnico y Legal DDCEE N° 150/03 del 28 de mayo de 2003 y esta Resolución; 4.- Determinar que la acreditación de la sanción establecida en el artículo 3 de este acto asociada a la medición I77F0040 por la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 44/100 ($ 69.390,44) se efectúe en los términos de la Resolución ENRE N° 171/00 dentro del plazo de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, debiendo EDENOR S.A. acompañar constancia de ello dentro del mismo plazo en el Expediente del Visto y acreditarlo oportunamente a los usuarios activos de acuerdo a lo previsto en la misma Resolución. La suma restante de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 26/100 ($ 572.867,26) deberá ser acreditada de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de este acto; 5.- Dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de notificada esta Resolución la Distribuidora deberá presentar al Organismo el listado de los usuarios a bonificar de acuerdo a lo dispuesto en la segunda parte del artículo 4 de este acto y lo indicado en el Dictamen Técnico y Legal N° 150/03 de fecha 28 de mayo de 2003; 6.- El importe de las sanciones a que se refiere la segunda parte del artículo 4 de este acto deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 4 del mismo acto debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad; 7.- La acreditación de los importes de las sanciones a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (perturbaciones) Res. ENRE N° 305/2003". En cuanto a los usuarios dados de baja, deberá cumplirse a su respecto lo establecido en la Resolución ENRE N° 325/00; 8.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo 4, EDENOR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 9.- Notifíquese a EDENOR S.A. con copia del Dictamen Técnico y Legal DDCEE N° 150/03 de fecha 28 de mayo de 2003 N° 305/200... Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

e. 29/9 N° 427.084 v. 29/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 308/03

ACTA N° 672

Expediente ENRE N° 12825/02

Bs. As., 17/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSPA S.A. en la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.881,72), correspondientes al mes de octubre de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A.; 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Sub-anexo II-B del contrato de concesión de TRANSPA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de octubre de 2002 en la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON ONCE CENTAVOS ($ 6.221,11) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A.; 5.- Notifíquese a TRANSPA S.A. y a CAMMESA... Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 29/9 N° 427.083 v. 29/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 310/03

ACTA N° 672

Expediente ENRE N° 13546/03

Bs. As., 17/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a EDENOR S.A. para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre septiembre de 2001 y febrero de 2002 —undécimo semestre de control de la Etapa 2—, excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto; 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, EDENOR S.A. deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al undécimo semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a tres (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 3.- La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los artículos 1 y 2 y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado, a través de una tabla que contenga los campos Id_Usuar, Tarifa y Crédito de todas las categorías tarifarias. Asimismo deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales a bonificar y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaria; 4.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en este acto deberán ser acreditadas mediante bonificaciones en la primera facturación que la distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo tercero, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad.

Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago.

Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo tercero, EDENOR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a

favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 6.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo 4° deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto indicado en la Nota de Entrada ENRE N° 18.076; 7.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000; 8.- Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo a lo instruido en la Nota ENRE N° 17575/98; 9.- Notifíquese a EDENOR S.A. con copia de los dictámenes técnicos y legales, del Anexo y del disco compacto con la correspondiente Base de Datos (fmn11set2.mdb, en un archivo comprimido en formato.zip de nombre fmn 11 set 2.zip); 10.- Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, modificado por la Resolución ENRE N° 1012/99, no se dará trámite a ningún recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago ... Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 29/9 N° 427.069 v. 29/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 322/03

ACTA N° 672

Expediente ENRE N° 12992/02

Bs. As., 17/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE” en la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 1.853,29) por incumplimiento, durante el mes de noviembre de 2002, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. N° 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la “TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE”; 3.- Notifíquese a “TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE” y a CAMMESA ... Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 29/9 N° 427.082 v. 29/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 323/03

ACTA N° 672

Expediente ENRE N° 12216/02

Bs. As., 17/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO “TRANSNEA S.A.” en la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.537,44) correspondientes al mes de junio de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSNEA S.A.”; 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Sub-anexo II-B del contrato de concesión de “TRANSNEA S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 312/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de junio de 2002 en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON ONCE CENTAVOS ($ 48.490,11) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4.- Notifíquese a “TRANSNEA S.A.” y a CAMMESA ... Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 29/9 N° 427.081 v. 29/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 326/03

ACTA N° 672

Expediente ENRE N° 12.238/02

Bs. As., 17/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el Recurso de Reconsideración contra la Nota ENRE N° 46.253 interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA S.A.; 2.- Comunicar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA S.A. que la tarifa y demás condiciones que debe aplicar a EMBOTELLADORA DE LOS ANDES S.A. es la dispuesta en la Resolución SEyT N° 406/96, alternativa D; 3.- Notifíquese a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA S.A. y a EMBOTELLADORA DE LOS ANDES S.A .... Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

e. 29/9 N° 427.089 v. 29/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 330/03

ACTA N° 672

Expediente ENRE N° 12237/02

Bs. As., 17/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el Recurso de Reconsideración contra la Nota ENRE N° 46.250 interpuesto por EDESA S.A.; 2.- Comunicar a EDESA S.A. que la tarifa y demás condiciones que debe aplicar a FRIGORIFICO BERMEJO S.A. es la dispuesta en la Resolución SEyT N° 406/96, alternativa D; 3.- Notifíquese a EDESA S.A. y a FRIGORIFICO BERMEJO S.A. ... Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

e. 29/9 N° 427.079 v. 29/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 333/03

ACTA N° 672

Expediente ENRE N° 12958/02

Bs. As., 17/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a “EDELAP S.A.” para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre el 22 de diciembre de 2001 y el 21 de junio de 2002 —undécimo semestre de control de la Etapa 2— excluyendo del referido cálculo las interrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto; 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, “EDELAP S.A.” deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al undécimo semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a tres (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión; 3.- La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los artículos 1 y 2, y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado, a través de una tabla que contenga los campos Id_Usuario, Tarifa y Crédito, a los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente. Asimismo deberá incluir en la nota de presentación de la información indicada, un cuadro resumen con los montos totales a bonificar y cantidad de usuarios involucrados, por categoría tarifaria; 4.- El importe de las multas que resulten de lo dispuesto en este acto deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo tercero, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo tercero, “EDELAP S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 6.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo 4° deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto indicado en la Nota ENRE N° 17.052; 7.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— “EDELAP S.A.” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000; 8.- Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo a lo instruido en la Nota ENRE N° 17576/98; 9.- Notifíquese a “EDELAP S.A.” con copia de los dictámenes técnicos y legales, del Anexo y del diskette con la correspondiente Base de Datos (fml11set2.mdb, en Access 97; 10.- Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, modificado por la Resolución ENRE N° 1012/99, no se dará trámite a ningún recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago .... Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 29/9 N° 427.078 v. 29/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 353/03

ACTA N° 672

Expediente Ministerio de Economía N° 750-000482/01

Bs. As., 17/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Hacer lugar a la oposición planteada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A. al ingreso como agente del mercado en calidad de distribuidor de la Cooperativa de Electrificación Rural y otros servicios públicos de Brandsen Ltda., en los términos del punto 6.4 del Apéndice A del Anexo 17 de LOS PROCEDIMIENTOS; 2.- Notificar a EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A., a la Cooperativa de Electrificación Rural y otros servicios públicos de Brandsen Ltda. y a la Secretaría de Energía de la Nación ... Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

e. 29/9 N° 427.071 v. 29/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 361/03

ACTA N° 672

Expediente ENRE N° 11246/01

Bs. As., 17/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EDELAP S.A. por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y Anexo a la Resolución ENRE N° 184/00, en el noveno semestre de la etapa 2 comprendido entre enero y junio de 2001, respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 12.728,81); 2.- El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado en el plazo de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE N° 171/2000, acompañar constancia de ello dentro del mismo plazo en el Expediente del Visto y acreditarlo oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la misma Resolución; 3.- Sancionar a EDELAP S.A. por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y Anexo a la Resolución ENRE N° 184/00, en el noveno semestre de la etapa 2 comprendido entre enero y junio de 2001 por apartamientos a los niveles de referencia de calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS CIENTO SEIS MIL OCHENTA Y OCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 106.088,25) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y bonifique a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Dictamen Técnico y Legal N° DDCEE N° 197/03 del 7 de julio de 2003 y esta Resolución; 4.- Dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de notificada esta Resolución la Distribuidora deberá presentar al Organismo el listado de los usuarios a bonificar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente y lo indicado en el Dictamen Técnico y Legal N° DDCEE N° 197/03 del 7 de julio de 2003; 5.- El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 4 del mismo acto debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad; 6.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el artículo 3 de este acto deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (perturbaciones) Res. ENRE N° 361/2003". En cuanto a los usuarios dados de baja, deberá cumplirse a su respecto lo establecido en la Resolución ENRE N° 325/00; 7.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo 4, EDELAP S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 8.- Notifíquese a EDELAP S.A. con copia del Dictamen Técnico y Legal N° DDCEE N° 197/03 del 7 de julio de 2003; 9.- Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, modificado por la Resolución ENRE N° 1012/99, no se dará trámite a ningún Recurso, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago .... Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

e. 29/9 N° 427.077 v. 29/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 364/03

ACTA N° 672

Expediente ENRE N° 11892/02

Bs. As., 17/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO" en la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 7.870,87) correspondientes al mes abril de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A."; 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Sub-anexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNEA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 312/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de abril de 2002 en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 45.737,37) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4.- Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA ... Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 29/9 N° 427.076 v. 29/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 365/03

ACTA N° 672

Expediente ENRE N° 12034/02

Bs. As., 17/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO "TRANSNEA S.A." en la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON NUEVE CENTAVOS ($ 4.250,09) correspondientes al mes mayo de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A."; 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNEA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 312/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de mayo de 2002 en la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 47.264,68) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4.- Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA ... Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 29/9 N° 427.088 v. 29/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 368/03

ACTA N° 672

Expediente ENRE N° 10926/01

Bs. As., 17/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rectificar los artículos 1 y 2 de la Resolución ENRE N° 520/2002 del 13 de noviembre de 2002 **donde dice** "simple terna de cable subterráneo 2x132 kV" **debe decir** "dos simples ternas de cable subterráneo de 132 kV". 2.- Notifíquese a "EDENOR S.A .".... Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

e. 29/9 N° 427.075 v. 29/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 370/03

ACTA N° 672

Expediente ENRE N° 13875/03

Bs. As., 17/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar al GUMA "REPSOL YPF S.A." el Acceso a la capacidad existente del Sistema de Transporte en forma conjunta de sus Yacimientos Filo Morado y El Portón a la barra de 11,5 kV de la E.T. Filo Morado, propiedad de la C.T. Filo Morado, ubicados en el Departamento Pehuenches en la Provincia de Neuquén; 2.- El GUMA "REPSOL YPF S.A." en forma conjunta de sus Yacimientos Filo Morado y El Portón deberá completar los datos del Banco Nacional de Parámetros ante CAMMESA; 3.- Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a CAMMESA, a "REPSOL YPF S.A.", a la "CENTRAL TERMICA FILO MORADO" y al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (E.P.E.N.)".... Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

e. 29/9 N° 427.072 v. 29/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 377/03

ACTA N° 672

Expediente ENRE N° 10330/01

Bs. As., 17/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Ratificar la aprobación dada por el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas a las Circulares n° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que completan la Documentación Licitatoria aprobada por Resolución ENRE N° 47/03 para el llamado a Concurso Público de la Ampliación a la Capacidad de Transporte para la instalación de los bancos de capacitores serie, de la tercera y cuarta línea, instalados en las EE.TT. de 500kV Choele Choel y Olavarría, correspondientes al corredor sur del sistema de transmisión Comahue-Buenos Aires, y propiedad de TRANSENER S.A; 2.- Aprobar la Oferta Preadjudicada al Oferente de la Oferta Iniciadora "ASEA BROWN BOVERI S.A." con un precio cotizado de trece millones novecientos noventa y cinco mil dólares estadounidenses (U$S 13.995.000) por el Concurso Público para la Ampliación a la Capacidad de Transporte para la instalación de los bancos de capacitores serie, de la tercera y cuarta línea, instalados en las EE.TT. de 500kV Choele Choel y Olavarría, correspondientes al corredor sur del sistema de transmisión Comahue-Buenos Aires, y propiedad de TRANSENER S.A. ; 3.- Notifíquese a "CAPEX S.A.", "CENTRAL PUERTO S.A.", "AES ALICURA S.A. (ex-HIDROELECTRICA ALICURA S.A.)", "HIDROELECTRICA CERROS COLORA-DOS S.A.", "HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.", "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A." y "PECOM ENERGIA S.A." "ASEA BROWN BOVERI S.A.", "VA TECH TRANSMISSAO & DISTRIBUICAO LTDA", "TRANSENER S.A." y a "CAMMESA" . ... Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

e. 29/9 N° 427.073 v. 29/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 379/2003

ACTA N° 672

Expediente ENRE N° 7804/00

Bs. As., 17/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la documentación licitatoria para el llamado a concurso público que tiene por objeto la ampliación mayor consistente en la obra de ampliación a la capacidad de transporte en la provincia de Buenos Aires que consiste en la instalación de un sistema de doble interruptor en 500 kV para cada uno de los transformadores de 800 MVA en la Estación Transformadora (E.T.) Ezeiza, que como Anexo forma parte de la presente; 2.- Disponer que en el Concurso Público a que alude el artículo precedente deberá darse cumplimiento a la normativa de "Compre Trabajo Argentino", establecida por la Ley N° 25551 y su Decreto Reglamentario N° 1600/2002, como así también a la Resolución ENRE N° 302/2003 del 11 de septiembre de 2003, corregida en su anexo por la Resolución ENRE N° 378/2003; 3.- Designar a TRANSENER S.A. y a un representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD como integrantes del Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, que estará compuesto por un representante de cada una de las partes mencionadas, y tendrá como objeto la evaluación de las ofertas presentadas, determinación de la oferta elegida, para el proceso de licitación cuyo pliego es aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución; 4.- Sin perjuicio de que lo establecido en el artículo precedente, las circulares modificatorias que emita el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, así como el acto de adjudicación de la oferta elegida, requerirán la ratificación del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD; 5.- Designar al Responsable del Area de Análisis Regulatorios y Estudios Especiales, Licenciado Darío Arrúe, y/o a quien el Directorio designe, como representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas; Notifíquese a TRANSENER S.A., EDENOR S.A., EDESUR S.A. CAMMESA.... Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 29/9 N° 427.110 v. 29/9/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 378/03
ACTA N° 672
Ref.: Resolución Enre N° 302/03

Bs. As., 17/9/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Corregir el Artículo 1 de la Resolución ENRE N° 302/2003 y donde decía: "...según el formato incluido como Anexo I de esta Resolución, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en sus respectivos contratos de concesión y en la Ley N° 24.065.", deberá decir: "...según el formato incluido como Anexo I de esta Resolución, referidas a sus compras y contrataciones y a las de sus sub-contratistas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en sus respectivos contratos de concesión y en la Ley N° 24.065".; 2.- Sustituir el Anexo I de la Resolución ENRE N° 302/2003 por el que integra la presente Resolución; 3.- Infórmese a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a la SECRETARIA DE ENERGIA, y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION; 4.- Notifíquese a TRANSENER S.A., TRANSBA S.A., TRANSNOA S.A., TRANSNEA S.A., TRANSPA S.A., EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE ("TRANSCO-MAHUE S.A." – "EPEN"), DISTROCUYO S.A., EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A. ...Firmado: Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero, JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo, RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 29/9 N° 427.070 v. 29/9/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 2240; 2241; 2242; 2244; 2245; 2246; 2252; 2253; 2254; 2255; 2256; 2257; 2258; 2259; 2272; 2273; 2274; 2275; 2276; 2277; 2278; 2279; 2280; 2281; 2283; 2284; 2285; 2286; 2287; 2288; 2289; 2290; 2291; 2292; y 2293/03.-INAES., se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA "TACUARI" LTDA., mat. 10.397; COOPERATIVA DE TRABAJO PUAN LTDA., mat. 21.141; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO COOPDECA LTDA., mat. 18.356; SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMOS Y ASISTENCIA MUTUA DEL PERSONAL "SNIAFA" LTDA., mat. 6.762; COOPERATIVA DE TRABAJO PROECO (PROYECTO ECOLOGICO) LTDA., mat. 21.739; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO RECONQUISTA LTDA., mat. 20.683; COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO DE LOS ASOCIADOS DE LA CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS DE REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO LTDA. —COPCACAIRAAL—, mat. 8.081; COOPERATIVA DE TRABAJO "TECNIPORT" MANUEL BELGRANO LTDA., mat. 12.865; "GODOY CRUZ" COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA., mat. 4.515; COOPERATIVA DE CREDITO MASADA LTDA., mat. 15.104; COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN LUIS" LTDA., mat. 14.422; COOPERATIVA DE TRABAJO ENCUENTRO DE TRABAJADORES ARGENTINOS (CO.EN.TRA.) LTDA., mat. 20.911. COOPERATIVA DE TRABAJO EL FORTIN LTDA., mat. 19.966; ASOCIACION DE COOPERATIVAS FARMACEUTICAS DE LA CAPITAL FEDERAL COOPERATIVA LTDA., mat. 5.866; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES "FIEL" LTDA., mat. 13.930; COOPERATIVA DE TRABAJO "MAIPU" LTDA., mat. 20.700; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES, ASISTENCIALES, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO "LA UNION" LTDA., mat. 10.984; COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAR LTDA., mat. 19.537: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDIBANK LTDA., mat. 15.141; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO TRABAJADORES CIVILES DE LAS FUERZAS ARMADAS LTDA., mat. 10.697; COOPERATIVA ÑANDU DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA., mat. 7.677; COOPERATIVA DE TRABAJO PROVENT LTDA., mat. 15.319; SOCIEDAD COOPERATIVA DE PROVISION DE COMBUSTIBLES LTDA., mat. 3.806; COOPERATIVA DE CONSUMO COPERGA LTDA., mat. 10.489; COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA SUIPACHA LTDA., mat. 11.481; COOPERATIVA "LORENA" DE PROVISION DE SERVICIOS PARA REMISEROS LTDA., mat. 16.061; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MITRE LTDA., mat. 21.771; M.A.B.A. (MOVIMIENTO ARTISTICO BUENOS AIRES) COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 10.117; COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN CAYETANO" LTDA., mat. 19.309; COOPERATIVA DE CONSUMO LA CLASE TRABAJADORA LTDA., mat. 10.082; SOFICA COOPERATIVA TEXTIL LTDA., mat. 3.502; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA FLETEROS "FLETES SALAS" LTDA., mat. 15.391; COOPERATIVA DE INDUSTRIALES CHACINADORES LTDA., mat. 2.606; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA MEDICOS "PROFESIONALES MEDICOS ISSB" (PROMEDISSB) LTDA., mat. 18.973; y COOPERATIVA DE TRABAJO TIZONA LTDA., mat. 15.222. Las precitadas cooperativas tienen domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2282; 2294; 2295; 2296; 2297; y 2299/03 a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE VIVIENDA JUAN B. JUSTO LTDA., mat. 20.145, con domicilio legal en Villa Dominico, partido de Avellaneda; COOPERATIVA DE TRABAJO SUPER-START LTDA., mat. 19.266, con domicilio legal en la localidad de Berisso, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE CIUDAD DE LA PAZ LTDA., mat. 16.110, con domicilio legal en la ciudad de Llavallol, partido de Lomas de Zamora; "CONSTRUCTORA SUARENSE" COOPERATIVA LTDA. DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA, mat. 20.844, con domicilio legal en la ciudad de Coronel Suárez, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO Y ENSEÑANZA "ARGO NAVIS" LTDA., mat. 19.648, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Juan Martín de Pueyrredón; y COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE CHIVILCOY LTDA., mat. 1.936, con domicilio legal en la ciudad y partido de Chivilcoy. Estas cooperativas mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 2298/03 a la COOPERATIVA TAMBERA CORRAL DEL BAJO LTDA., mat. 1.495, con domicilio legal en Corral del Bajo, depto. Unión, provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón a la distancia se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a la cooperativa ubicada en la provincia de Córdoba, y de DOS (2) días a las ubicadas en Coronel Suárez, Mar del Plata y Chivilcoy. Quedan debidamente notificadas. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 29/9 N° 427.144 v. 29/9/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que: por Resoluciones Nros. 2004; 2263; 2264; 2265; 2266; 2267; 2268; 2269; y 2270/03 dispuso CANCELAR la matrícula de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO SIGLO XXI LTDA., mat. 18.530; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PERIODISTAS INDEPENDIENTES LTDA., mat. 10.973; COOPERATIVA DE TRABAJO FUTURO CAPACITACION LTDA., mat. 18.650; COOPERATIVA DE CONSUMO COOPYSOL LTDA., mat. 14.703; COOPERATIVA DE TRABAJO DE EDUCACION MUNDO ABIERTO A LA DOCENCIA EN LO SOCIAL M.A.D.S. LTDA., mat. 17.761; COOPERATIVA DE TRABAJO CSURP LTDA., mat. 21.783; "CONTROL" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 21.288; COOPERATIVA DE VIVIENDA 5 DE ENERO LTDA., mat. 9.784; y COOPERATIVA DE TRABAJO "VIEJO PALERMO" LTDA., mat. 20.895. Las cooperativas mencionadas tienen domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Y por Resoluciones Nros. 2080; 2225; 2260; 2261; y 2262/03 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las entidades mencionadas a continuación: COOPERATIVA DE PROVISION PARA TRANSPORTISTAS COOPEREM SUR LTDA., mat. 16.900, con domicilio legal en la ciudad de Comodoro Rivadavia, depto. Escalante, provincia de Chubut; COOPERATIVA DE VIVIENDA COVIFAR LTDA., mat. 22.126, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "RIQUEZAS NEUQUINAS" (COTRINEU) LTDA., mat. 16.179, con domicilio legal en la ciudad y provincia de Neuquén; P.Y.A.M., PREVISION Y AYUDA MUTUA SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., mat. 3.640, con domicilio legal en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; y COOPERATIVA DE TRABAJO LA PUNTILLA LTDA., mat. 18.903, con domicilio legal en la localidad de Chilecito, provincia de La Rioja. Contra la medida (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a la cooperativa ubicada en Chubut, SEIS (6) días a las ubicadas en Neuquén y La Rioja, y TRES (3) días a la que se encuentra en Santa Fe. Quedan debidamente notificadas. — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 29/9 N° 427.145 v. 29/9/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La ANMAT cita y emplaza por el término de cinco días hábiles administrativos a la firma BAROBUR S.R.L. para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídi-

cos sito en la Avda. de Mayo 869, 4to. piso de esta Capital Federal en relación al Expediente n° 1-47-2110-4405-01-1, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta violación a los artículos 21 y 18 inc. 15 del CAA y del Apartado 5.3 de la Resolución GMC 80/96 incorporada al CAA por Resolución del ex MS y AS N° 587/97, debiendo concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar sus descargos, constituyendo domicilio para las notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuviera en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se los considerará incursos en rebeldía". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 29/9 N° 427.066 v. 1/10/2003



SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER QUE A PARTIR DEL 29 DE SETIEMBRE HASTA EL 1º DE OCTUBRE DE 2003, INCLUSIVE, SE HABILITARA EL REGISTRO DE INSCRIPCION DE LA COMISION DE ACUERDOS PARA ASISTIR A LA CELEBRACION DE LAS SIGUIENTES AUDIENCIAS PUBLICAS (ARTICULO 123 TER DEL REGLAMENTO):

I) DIA: 6 de octubre de 2003.

a) Nombre del aspirante: Dr. Eugenio Raúl ZAFFARONI

b) Cargo para el que se lo propone: Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

c) Hora: 10 horas.

d) Lugar: Salón Manuel Belgrano del H. Senado de la Nación (Edificio Ex-Caja de Ahorro) Hipólito Yrigoyen 1708 4º piso —Capital Federal—.

II) DIA: 7 de octubre de 2003.

a) Nombres de los aspirantes: Dr. Jorge Luis Francisco VENEGAS ECHAGÜE, Dra. Graciela Naír FERNANDEZ VECINO, Dra. Estela Milagros FERREIRÓS, Dr. Abel Guillermo SANCHEZ TORRES, Dr. Carlos Manuel GARRIDO y Dra. Angela Ester LEDESMA.

b) Cargo para el que se los propone: Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Rosario Nº 2 (Pcia. de Santa Fe); Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Pcia. de Tucumán); Juez en la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal; Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Mendoza (Pcia. de Mendoza); Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas; y Juez de la Cámara Nacional de Casación Penal, respectivamente.

c) Hora: 10 horas.

d) Lugar: Salón Auditorio del H. Senado de la Nación (Edificio Ex-Caja de Ahorro) Hipólito Yrigoyen 1708 5º piso —Capital Federal—.

III) Lugar y horario de inscripción: Comisión de Acuerdos del H. Senado. Avda. Entre Ríos 181 2º piso Dpto. "D" Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 13 horas.

LA ASISTENCIA QUEDARA SUJETA A LA CAPACIDAD DEL SALON DONDE SE CELEBRARAN LAS AUDIENCIAS. LAS ASOCIACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES, ONG, ETC., PODRAN INSCRIBIR HASTA DOS CONCURRENTES.

Dr. JUAN HECTOR ESTRADA, Secretario Parlamentario H. Senado de La Nación

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA EN EL BOLETIN OFICIAL POR EL TERMINO DE DOS DIAS.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 2003.

e. 26/9 Nº 427.250 v. 29/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 t.o. 1991)

En razón de ignorarse su actual domicilio y de conformidad con lo normado por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 (t.o. 1991, se notifica por TRES (3) días a la señora Da. María de Fátima GERMANO (DNI N° 20.480.770) que, conforme a lo dispuesto por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION y de acuerdo con la cláusula 8ª del contrato de locación de servicios suscripto por el nombrado con el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS el día 1° de julio de 2003, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, el mismo se considerará rescindido a partir del día 18 de octubre de 2003. Asimismo queda usted relevada de asistir a las dependencias de este Ministerio a partir del día 18 de setiembre de 2003. Fdo.: MIGUEL ANGEL ELENA, Director General de Recursos Humanos.

e. 26/9 N° 427.006 v. 30/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

AGENCIA N° 49

Bs. As., 22/7/2003

Se hace saber a la firma PLAZA DE LA REPUBLICA S.A., CUIT. N° 30-57337270-7 con domicilio constituido en la calle Cerrito N° 326 de la Ciudad de Buenos Aires, y con referencia a su presentación de fecha 08/04/02 mediante el cual solicita acogerse al Plan de Facilidades de Pagos establecido por el Dto. 1384/01 y sus modificaciones, por el ingreso de los siguientes conceptos Ganancias Sociedades, Ganancia Mínima Presunta, IVA y Retenciones de Ganancias por la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 148.275,96.-), que la Agencia N° 49, en razón de haberse dado incumplimiento al art. 12 del mencionado decreto, ha decidido de conformidad la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS UN MIL CATORCE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.014,39.-) en concepto de Ganancias Sociedades, la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 39.493,69.-) en concepto de Ganancia Mínima Presunta, la suma de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 207.995,95.-) en concepto de IVA y la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 890,76.-) en concepto de Retenciones de Ganancias. Por último, hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

C.P. BIBIANA VACIRCA, Jefa (Int.) Agencia N° 49.

e. 25/9 N° 426.907 v. 1/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

AGENCIA N° 49

Bs. As., 30/7/2003

Se hace saber a la firma PLAZA DE LA REPUBLICA S.A., CUIT. N° 30-57337270-7 con domicilio constituido en la calle Cerrito N° 326 de la Ciudad de Buenos Aires, y con referencia a la caducidad del Decreto 93/00 y de acuerdo a lo establecido en el art. 16, punto 2, 2do. Párrafo del mismo, ha decidido con fecha 28/07/03, la aplicación de la sanción prevista en el Acápite 1, punto 1.2, inciso 1.2.4 de la R.G. 3756 y sus modificaciones. En razón de lo expuesto, se emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 6.949,40.-) en concepto de APORTES Y CONTRIBUCIONES RNSS. Por último, hacemos saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto, dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

BIBIANA A.VACIRCA, Jefe (Int.) Agencia N° 49.

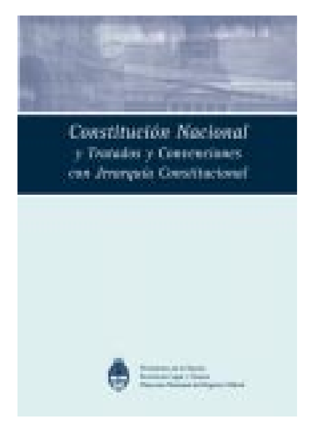
e. 25/9 N° 426.941 v. 1/10/2003

Colección de Separatas del

BOLETIN OFICIAL

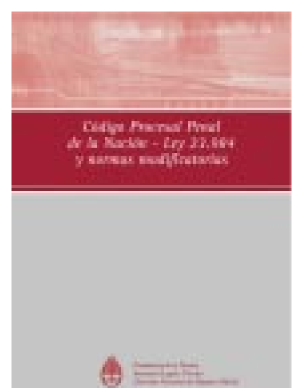


TEXTOS DE CONSULTA OBLIGADA



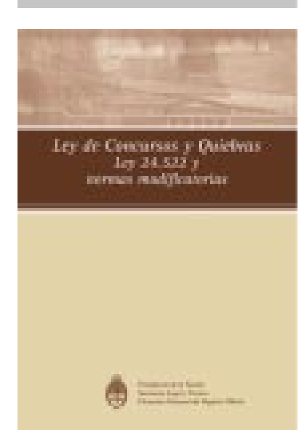
Constitución Nacional y Tratados y Convenciones con Jerarquía Constitucional

$ 6



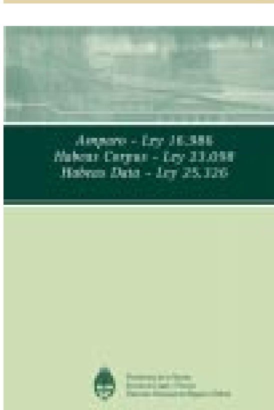
Código Procesal Penal de la Nación - Ley 23.984 y normas modificatorias

$ 5



Ley de Concursos y Quiebras Ley 24.522 y normas modificatorias

$ 5



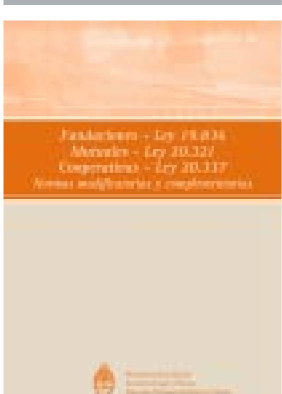
Amparo - Ley 16.986
Habeas Corpus - Ley 23.098
Habeas Data - Ley 25.326

$ 5



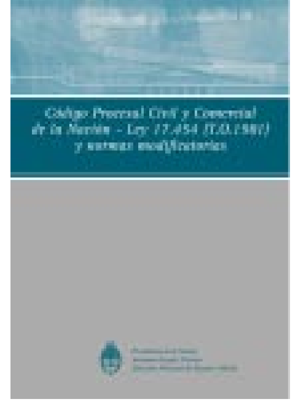
Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo - Ley 18.345 (t.o.1998) y normas modificatorias

$ 5



Fundaciones - Ley 19.836
Mutuales - Ley 20.321
Cooperativas - Ley 20.337
Normas modificatorias y complementarias

$ 6



Código Procesal Civil y Comercial de la Nación - Ley 17.454 (T.O. 1981) y normas modificatorias

$ 6



VENTAS



Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)*
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.